

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

6 de Julio de 1990

Núm. 152

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 20-IV¹			
CORRECCION DE ERRORES en el INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordena- ción de la Función Pública de la Administra- ción de la Comunidad de Castilla y León.	5247		
P.L. 20-V¹			
CORRECCION DE ERRORES en el DICTAMEN de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comuni- dad de Castilla y León.	5247		5273
P.L. 20-VII¹			
CORRECCION DE ERRORES en la APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Modifica- ción de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	5247		5273
P.L. 28-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.	5247		5273
		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	
		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES	
		Acuerdos	
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre la apertura de un periodo extra- ordinario, dentro del mes de Julio, para la redacción del Informe de la Ponencia desig- nada por la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.	5273
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre la apertura de un periodo extra- ordinario de Sesiones de la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la minería, con especial referencia a las otor- gadas al amparo del Decreto 34/88, para la prosecución de sus trabajos dentro del mes de Julio.	5273
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre la apertura de un periodo extra- ordinario de Sesiones de la Comisión de Agricultura y Ganadería, dentro del mes de Julio, para la elaboración del Dictamen de la Comisión en el Proyecto de Ley de Concen- tración Parcelaria de Castilla y León.	5273

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Comunicaciones			
C.J.C. y L. 5-II		publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 143, de 10 de Mayo de 1.990.	5285
PROPUESTAS DE RESOLUCION formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, con motivo del debate ante el Pleno de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General de la Región.	5273	P.E. 790-II	
PROPUESTAS DE RESOLUCION formuladas por el Grupo Parlamentario Popular, con motivo del debate ante el Pleno de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General de la Región.	5278	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a solicitudes de ayudas para la mejora del hábitat minero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 146, de 24 de Mayo de 1.990.	5285
PROPUESTAS DE RESOLUCION formuladas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, con motivo del debate ante el Pleno de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General de la Región.	5280	P.E. 797-II	
C.J.C. y L. 5-III		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a inhibiciones, ausencias y abstenciones del Consejero de Economía y Hacienda en el Comité de Inversiones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 147, de 2 de Junio de 1.990.	5292
RESOLUCIONES del Pleno de las Cortes de Castilla y León aprobadas con motivo del debate ante el Pleno de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General de la Región.	5282	P.E. 798-II	
		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a demora en la ejecución de obras de acondicionamiento de la Carretera C-515 que une Béjar con Ciudad Rodrigo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 147, de 2 de Junio de 1.990.	5294
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		P.E. 801-II	
Contestaciones		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a política para aumentar el sector industrial de la economía, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 147, de 2 de Junio de 1.990.	5295
P.E. 758-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a perjuicio por la no descentralización de los servicios territoriales de la Delegación Territorial de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 142, de 3 de Mayo de 1.990.	5284		
P.E. 764-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a homogeneización de la jornada de trabajo y cumplimiento de la misma en las Delegaciones Territoriales,			
		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
		RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación por el sistema de adjudicación directa para la construcción y montaje de puerta de paso de dos hojas para la entrada principal del Castillo de Fuensaldaña.	5295

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 20-IV¹****CORRECCION DE ERRORES****INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA**

Producidos errores en la publicación del Informe de la Ponencia de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León N.º 142, de 3 de Mayo de 1990), se procede a su subsanación.

Página 4908, 1.ª Columna, Línea 1:

Donde dice:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Forestales”.

Debe decir:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Agrícolas y de Peritos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales”.

P.L. 20-V¹**CORRECCION DE ERRORES****DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESIDENCIA**

Producidos errores en la publicación del dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León N.º 142, de 3 de Mayo de 1990), se procede a su subsanación.

Página 4971, 1.ª Columna, Línea 13:

Donde dice:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Forestales”.

Debe decir:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Agrícolas y de Peritos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales”.

Página 4971, 2.ª Columna, Línea 13:

Donde dice:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Forestales”.

Debe decir:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Agrícolas y de Peritos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales”.

P.L. 20-VII¹**CORRECCION DE ERRORES****APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 7/1985, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.**

Producidos errores en la publicación de la Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León N.º 142, de 3 de Mayo de 1990), se procede a su subsanación.

Página 5109, 1.ª Columna, Línea 41:

Donde dice:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Forestales”.

Debe decir:

“ Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.

- Ingenieros Técnicos Agrícolas y de Peritos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales”.

P.L. 28-IV**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Agricultura y Ganadería, en el Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, P.L. 28-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, integrada por los Procuradores señores Domínguez Sánchez, De Fernando Alonso, González González, Jambрина Sastre, Madrid López, Quevedo Rojo, Sanchez Iñigo, Serrano Vilar y Villar Villar, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

TITULO DEL PROYECTO DE LEY:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista que propone la modificación del título del Proyecto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO UNO:

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DOS:

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista al apartado 1 del artículo ha sido aceptada por la Ponencia, sustituyendo la expresión "extrema gravedad" que figuraba en el texto de la misma por las palabras "acusada gravedad".

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2 del artículo, ha sido aceptada por la Ponencia, si bien la expresión "Concentración Parcelaria" que figuraba en la misma con mayúsculas pasa a recogerse con minúsculas en el texto del Informe.

ARTICULO TRES:

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista al primer párrafo no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista al párrafo a) ha sido aceptada por la Ponencia

pero introduciendo en la misma determinadas correcciones gramaticales. Así, el párrafo a) del Proyecto de Ley queda redactado en los siguientes términos:

"a) Adjudicar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, un conjunto de superficie y derechos cuyo valor, según las bases de la concentración, sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas y derechos que anteriormente poseía. A tal fin podrán realizarse compensaciones objetivas, en función de criterios y valores que se establecerán en las bases, entre diversos cultivos o entre derechos dominicales de aprovechamientos de suelo, vuelo y pastos."

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación, corrigiéndose a tal fin el error mecanográfico advertido en la misma en el sentido de entenderla redactada en los siguientes términos: "Se armonizará el proceso de concentración parcelaria con la conservación del medio natural".

ARTICULO CUATRO:

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCO:

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1, se acepta parcialmente por la Ponencia en el sentido de que el "Estudio Técnico" del que habla el Proyecto pasa a denominarse "Estudio Técnico Previo".

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular, al apartado 2, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, los párrafos primero y tercero del apartado quedan redactados de conformidad con el texto propuesto en esta enmienda.

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista, a los párrafos segundo y tercero del apartado 2, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el párrafo segundo de este apartado queda redactado de conformidad con el texto propuesto por la enmienda, trasladándose el resto de la misma a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3 del artículo, ha sido aceptada por la Ponencia, si bien la expresión "Concentración Parcelaria" que figuraba en la misma con mayúsculas pase a recogerse con minúsculas en el texto del Informe.

ARTICULO SEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SIETE:

Uno

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario

Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. No obstante, la Ponencia acepta que a los fines de su futuro debate se corrija técnicamente la redacción de la enmienda que quedaría formulada en los siguientes términos: "Se propone sustituir en el apartado 1 del artículo, donde dice "...que tenga la condición de Letrado..." que diga "...que desempeñe puesto para el que se requiera el título de Licenciado en Derecho..."".

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda introducir en el texto del párrafo primero del apartado 1 las siguientes correcciones gramaticales: sustituir "los Jueces de Primera Instancia" por "el Juez de Primera Instancia" y "el alcalde y presidente de la Entidad Local correspondiente;" por "los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales correspondientes;".

Dos

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia pero introduciendo una modificación consistente en sustituir la expresión "en la forma que corresponda" que figuraba en la enmienda por la frase "por quien le suceda en el cargo".

Tres

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cuatro

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Cinco

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia pero dándole una nueva redacción. En consecuencia, el apartado 5 del artículo se aprueba en los siguientes términos:

"5. La Comisión Local tendrá su domicilio en la sede del Ayuntamiento o de la Entidad Local que corresponda, o en el local que se acuerde habilitar al respecto, a los solos efectos de celebración de reuniones, publicación y exposición de documentos e informaciones orales. Los escritos y alegaciones deberán presentarse en las oficinas provinciales o centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo."

ARTICULO OCHO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

RUBRICA DEL TITULO SEGUNDO DEL PROYECTO:

La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular, que pretende modificar la rúbrica del Título Segundo del Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NUEVE:

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión del apartado 2 del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIEZ:

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para el apartado 2 b) del artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DIEZ BIS (Propuesta de nueva creación):

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo artículo 10 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO ONCE:

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía la creación de un nuevo artículo 12 bis, es aceptado por la Ponencia en los términos en que venía formulada pero convirtiéndola en el nuevo párrafo segundo de este artículo 11.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DOCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TRECE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CATORCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO QUINCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO DIECISEIS:

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1 no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2, no ha sido aceptada por la Ponencia.

cia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje del 50 por 100 que figura en el apartado 1 del artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO DIECISIETE:

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO DIECIOCHO:

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista que propone una nueva redacción del artículo ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, los párrafos diez, once, doce y dieciséis de la "Enmienda no se incorporan al texto del Informe y se mantienen para su debate y votación en Comisión. El resto de la Enmienda se acepta con modificaciones, quedando redactado el Artículo 18 en los siguientes términos:

" Art. 18. 1. Realizada la solicitud en la forma prevista en el artículo 16 o dándose alguno de los supuestos previstos en el 17, la Dirección General, previa la constitución de la Junta de Trabajo de Concentración Parcelaria y auxiliada por ésta, elaborará un Estudio Técnico Previo de la zona, en el que como mínimo se contemplarán los siguientes extremos:

- Perímetro y superficie de la zona a concentrar.
- Número aproximado de parcelas y de propietarios afectados.
- Superficie media de las parcelas.
- Existencia de bienes de dominio público.
- Situación actual de las explotaciones de la zona y posibilidades de reestructuración de las mismas.
- Sectores que deban ser objeto de especial consideración en atención a sus particulares características.
- Regadíos existentes con expresión de sus derechos concesionales.
- Principales deficiencias de infraestructura de la zona y medidas destinadas a su corrección, con expresión aproximada de las obras necesarias.
- Areas de especial importancia por sus valores ecológicos, paisajísticos y medio ambientales.
- Bienes de interés cultural, histórico o artístico, que pudieran ser afectados por la concentración.

- Planeamiento urbanístico existente en la zona.
- Directrices generales de actuación.
- Grado de aceptación social de las medidas de transformación previstas.
- Cualquier otro extremo que se considere de interés.
- Conclusiones.

2. Si las conclusiones del Estudio Técnico Previo así lo justificaran, la Dirección General promoverá la publicación de la norma a que se refiere el artículo siguiente."

ARTICULO DIECINUEVE:

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 29 y 30 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTE:

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye en el párrafo primero del artículo el término "...el Decreto..." por la expresión "...de la norma..." trasladándose el resto de la enmienda a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. A consecuencia de ello, se introduce una coma tras el inciso "de las parcelas sujetas a ella" y se modifica la expresión "a uso y costumbre de buen labrador", sustituyéndola por "a uso y costumbres de buen labrador".

ARTICULO VEINTIUNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTIDOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTITRES:

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTICUATRO:

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje del 20 por 100 que figura en el texto del Proyecto de Ley reflejado en números pase a expresarse en letra.

ARTICULO VEINTICINCO:

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTISEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO VEINTISIETE:

- Las Enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIOCHO:

- Las Enmiendas números 38 y 39 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTINUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA:

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y TRES:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA:

- Las Enmiendas números 43 y 44 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo. No obstante, la Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que se refleja en número en el texto del Proyecto, pase a expresarse en letra.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE:

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular, que proponía la adición de un nuevo apartado 3, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2, ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye la expresión "un domicilio dentro del término municipal de que se trate y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones" por la frase "un domicilio a efectos de notificaciones" y se mantiene la enmienda para su debate y votación ante la Comisión en lo que se refiere al segundo inciso de este apartado.

- La Ponencia, por unanimidad, procede a corregir la remisión que a los artículos 27 y 42 del Proyecto se realiza en el apartado 2 de este artículo, que debe entenderse efectuada a los artículos 26 y 40.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVÉ:

- La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad acuerda que el porcentaje reseñado en número que figura en este artículo pase a ser expresado en letra.

ARTICULO CINCUENTA:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO:

- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia, en el sentido de sustituir la redacción del apartado 3 del artículo que figuraba en el Proyecto por la siguiente:

"3. Los recursos de alzada serán preceptivamente informados por los Servicios Centrales de la Dirección General."

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES:

- La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:

- La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en el apartado 2 del artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que los porcentajes que figuran en este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en este artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SESENTA:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SESENTA Y UNO:

- La Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 1, ha sido aceptada por la Ponencia con una modificación consistente en que la palabra "acuerdo" que figuraba en la enmienda se recoja en el artículo como "Acuerdo".

- La Enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2, es aceptada por la Ponencia, pero introduciendo una coma detras de la expresión "en el apartado anterior", sustituyendo la palabra "Consejería" por "Dirección General" y suprimiendo la coma que figuraba a continuación de aquélla.

ARTICULO SESENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SESENTA Y TRES:

- La Enmienda número 59 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SESENTA Y CINCO:

- La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 5 del artículo, ha sido aceptada por la Ponencia, introduciendo una corrección gramatical en la misma consistente en sustituir la expresión "les hubiera ocasionado" por "los hubiera ocasionado".

ARTICULO SESENTA Y SEIS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SESENTA Y SIETE:

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Popular, al apartado 2, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 61 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 4, ha sido aceptada por la Ponencia

pero sustituyendo en su texto la palabra "Consejería" por "Dirección General" y suprimiendo la coma que figuraba tras la expresión "sin dueño conocido".

ARTICULO SESENTA Y OCHO:

- Las Enmiendas números 62 y 63 del Grupo Parlamentario Socialista, presentadas a distintos párrafos del apartado 1 del artículo, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía la supresión del apartado 4 del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SETENTA:

- La Enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y UNO:

- La Enmienda número 66 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y DOS:

Uno

- La Enmienda número 67 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en este apartado pase a expresarse en letra.

Dos

- La Enmienda número 68 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tres

- La Enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuatro

- La Enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cinco

- No se han presentado enmienda a este apartado.

Propuesta de creación de un nuevo apartado:

- La Enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Socialista que pretende incorporar un nuevo apartado a este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y TRES:

- Las Enmiendas números 72 y 73 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO:

- Las Enmiendas números 74 y 75 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y CINCO:

- La Enmienda número 76 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que los porcentajes que figuran en los apartados 1, 3 y 6 de este artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO SETENTA Y SEIS:

- La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SETENTA Y SIETE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SETENTA Y OCHO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHENTA:

- La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3, ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye el punto final con el que terminaba el apartado 3 del Proyecto por una coma y a continuación se inserta el texto que figura en la enmienda.

ARTICULO OCHENTA Y UNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHENTA Y TRES:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO:

- La Enmienda número 79 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero sustitui-

yendo en el texto de la misma la palabra "Consejería" por "Dirección General".

ARTICULO OCHENTA Y CINCO:

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en el artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO OCHENTA Y SEIS:

- La Enmienda número 80 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye la expresión "...terminación de la obra..." por "...aprobación de la liquidación definitiva de la obra..."

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en el artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO:

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE:

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular, a los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 81 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO NOVENTA:

- La Enmienda número 82 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO NOVENTA Y UNO:

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO NOVENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO NOVENTA Y TRES:

- La Enmienda número 83 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO:

- La Enmienda número 84 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que los porcentajes que figuran en el artículo pasen a expresarse en letra.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO:

- La Enmienda número 85 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS:

- La Enmienda número 86 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE:

- La Enmienda número 87 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO:

- La Enmienda número 88 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en el apartado 1 de este artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE:

- La Enmienda número 89 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIEN:

- La Enmienda número 90 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIENTO UNO:

- La Enmienda número 91 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda que el porcentaje que figura en el párrafo a) de este artículo pase a expresarse en letra.

ARTICULO CIENTO UNO (BIS) (Propuesta de nueva creación):

- La Enmienda número 92 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación de un nuevo artículo 101 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIENTO DOS:

- La Enmienda número 93 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIENTO TRES:

- La Enmienda número 94 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIENTO CUATRO:

- La Enmienda número 95 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CIENTO CINCO (Propuesta de nueva creación):

- La Enmienda número 96 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende incorporar un nuevo artículo 105 al Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

- La Enmienda número 97 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía una nueva redacción de la Disposición Adicional Unica que figuraba en el Proyecto, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Esta Disposición Adicional pasa a ser la Disposición Adicional Primera como consecuencia de la incorporación como Disposición Adicional Segunda de la Enmienda número 98 del Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (Nueva creación):

- La Enmienda número 98 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretendía la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva Disposición Transitoria Tercera, ha sido aceptada por la Ponencia, pero incorporándola al texto de este Informe como Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

- La Enmienda número 99 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION DEROGATORIA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.
Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Junio de 1.990.

Fdo.: *Manuel J. Domínguez Sánchez*

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Francisco Jambрина Sastre*

Fdo.: *Demetrio Madrid López*

Fdo.: *Leopoldo Quevedo Rojo*

Fdo.: *Pascual Sánchez Inigo*

Fdo.: *Joaquín Serrano Vilar*

Fdo.: *Eustaquio B. Villar Villar*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CONCENTRACION
PARCELARIA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma, en su art. 26.1.9 la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y zonas de montaña, de acuerdo con la Ordenación General de la Economía. Tal competencia permite a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la regulación específica de materias muy importantes en el desarrollo de su identidad, de la que la actividad agraria es elemento esencial. Los problemas derivados de la fragmentación de las explotaciones agrarias, acentuados por las consecuencias derivadas de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, hacen necesaria una regulación legal que permita atender los aspectos concretos que, en materia de concentración parcelaria, ofrece las circunstancias físicas y sociales de Castilla y León.

La posibilidad de transformar las estructuras agrarias de Castilla y León, exige instrumentos adecuados a las circunstancias de la misma, y atendiendo asimismo a los principios de la Constitución Española. El art. 33 de la misma ha señalado la función social de la propiedad y una nueva Ley de Concentración Parcelaria tiene que tener en cuenta este mandato de la suprema norma, como asimismo el reconocimiento de la propiedad privada. Estos aspectos postulan la necesidad de una legislación propia de su tiempo histórico y social, que pueda atender las transformaciones de todo tipo producidas en nuestro país y concretamente en la Comunidad de Castilla y León. La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por el Texto Refundido de 12 de enero de 1973 ha sido un instrumento jurídico valiosísimo para que las transformaciones de la vida rural española, absolutamente precisas para la subsistencia de una vida agrícola digna y rentable, pudieran operarse. Aún reconociendo su altura técnica, el cauce participatorio que abrió a los afectados, y la operatividad que permitía a la Administración, existen aspectos de puesta al día que requieren un texto legislativo más cercano a la realidad socioeconómica de Castilla y León y a los tiempos presentes.

Esta Ley presenta novedades importantes que parten, precisamente de la necesidad de contemplar la concentración parcelaria como un proceso integrado en otro más amplio como es el de la ordenación del territorio. Y para ello se ha tenido en cuenta de forma esencial la protección del medio natural, con respeto absoluto de los valores ecológicos, paisajísticos y ambientales de las zonas sujetas a concentración parcelaria, así como del patrimonio cultural existente en las mismas. Y esto no es solamente una declaración de principios, sino una constancia pragmática reflejada en el conjunto del articulado. La protección del Patrimonio Histórico Artístico, la proyección del impacto ambiental deben generar una armoniosa conjunción con las transformaciones operativas de las explotaciones agrí-

colas. La potenciación económica de éstas se armoniza, pues con los valores generales, ecológicos y culturales señalados.

Otra innovación importante parte de la concepción de la concentración parcelaria como una labor solidaria y colectiva, en la que los afectados por la misma tienen una presencia decisiva a lo largo del procedimiento. La creación de las Juntas de Trabajo de concentración parcelaria es elemento esencial para reflejar este cauce participatorio, que propenderá en una realización técnica de los trabajos de gran alcance. La redacción del Estudio Técnico, pieza esencial para la consecución de los objetivos trazados por la Ley, cuenta con la presencia esencial de esta Junta, que, a su vez, tendrá también una fundamental labor de asesoramiento técnico en los trabajos que se realicen. Se mantienen las Comisiones Locales de concentración parcelaria, teniendo en cuenta en su composición las transformaciones operadas en la vida social y política del país.

Otro aspecto a tener en cuenta es el relativo a la creación de un fondo de tierras con la finalidad de mejorar las explotaciones existentes o crear otras nuevas, siempre desde principios de viabilidad y racionalidad, a fin de que su rentabilidad sea la suficiente, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Comunidad Económica Europea.

También puede considerarse como una materia nueva la referente a los procedimientos especiales de concentración parcelaria, incluida la concentración de zonas concentradas con anterioridad a fin de conseguir su ordenación integral, la especificidad que requiere la ordenación de las tierras afectadas por grandes obras públicas, y también desde la posibilidad de la realización de las operaciones de concentración parcelaria por los interesados aún con la vigilancia y control de los servicios de la Administración Autonómica.

Por lo demás existen ciertas modificaciones respecto de la legislación anterior en materias específicas del procedimiento ordinario, como la actualización de la tipificación sancionadora y de sus cuantías, la apertura de la posibilidad de revisar los actos administrativos cuando las circunstancias así lo aconsejen, etc., etc., desde un principio general de coordinación sustantiva y formal de todos los órganos de la Administración Autonómica.

Asimismo ha parecido procedente para la operatividad de este texto legal, como instrumento de aplicación directa y pragmática, que afecta por igual a la Administración y a los interesados la reordenación del articulado desde el punto de vista procedimental, de tal forma que los disgregados en la Ley Estatal aparecen ahora conformados en un orden lógico que permite la visión global de todos los escalones del complejo proceso que lleva a cabo la transformación de la propiedad rústica.

La Ley se estructura en un título preliminar, otro relativo a las normas orgánicas, otro referente a las unidades mínimas de cultivo, el de procedimiento ordinario, el relativo a los procedimientos especiales, obras y mejoras el siguiente y por último el que trata del fondo de tierras. Se

dividen en capítulos, sobre todo el Título III que trata del procedimiento ordinario. El número de artículos es de 104, más una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

TITULO PRELIMINAR

Art.º 1. Es objeto de la presente Ley la concentración parcelaria y la estructuración del suelo rústico para promover la constitución de explotaciones económicamente viables en el marco del conjunto de acciones de ordenación del territorio y la consiguiente armonización del derecho de propiedad y la función social de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española.

Art.º 2.- 1. En las zonas donde la parcelación de la propiedad rústica o la de las explotaciones revista caracteres de acusada gravedad, se llevará a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública.

2. Salvo los casos especiales previstos legalmente, la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería correspondiente, y previo informe de la Dirección General competente.

3. Acordada la realización de la concentración, ésta será obligatoria para todos los propietarios de fincas afectadas y para los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas.

4. Los gastos que ocasionen las operaciones de concentración parcelaria serán satisfechos por la Comunidad Autónoma.

Art.º 3.- La concentración parcelaria tendrá como primordial finalidad la ordenación de la propiedad rústica, con vistas a dotar a las explotaciones de una estructura adecuada a cuyo efecto, y realizando las compensaciones que resulten necesarias, se procurará:

- a) Adjudicar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, un conjunto de superficie y derechos cuyo valor, según las bases de la concentración sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas y derechos que anteriormente poseía. A tal fin podrán realizarse compensaciones objetivas, en función de criterios y valores que se establecerán en las bases, entre diversos cultivos o entre derechos dominicales de aprovechamientos de suelo, vuelo y pastos.
- b) Adjudicar contiguas las fincas integradas en una misma explotación, aunque pertenezcan a distintos propietarios.
- c) Suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en lo posible su superficie.
- d) Emplazar las nuevas fincas de forma que pueda ser atendida del mejor modo su explotación desde el lugar en que radique la casa de labor, o la vivienda del interesado, o su finca más importante.

- e) Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos.
- f) Realizar la nueva estructuración de la propiedad armonizando en todo lo posible la consecución de las finalidades anteriores con la conservación del medio natural, respetando los valores ecológicos, paisajísticos y ambientales de la zona.

TITULO PRIMERO NORMAS ORGANICAS

Art.º 4. Corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, denominada en lo sucesivo la Consejería, llevar a cabo las acciones reguladas por esta Ley, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en lo sucesivo la Dirección General.

Art.º 5. 1. Las Juntas de Trabajo de concentración parcelaria son órganos colegiados a los que corresponde colaborar con la Administración en la elaboración del Estudio Técnico Previo a que refiere el artículo 18.

Una vez declarada la utilidad pública de la concentración, la Junta de Trabajo auxiliará a los Servicios Técnicos de la Administración en los trabajos de investigación de la propiedad, clasificación de tierras y cuantos otros les sean requeridos al efecto.

2. Las Juntas de Trabajo de concentración parcelaria estarán constituidas por seis agricultores de la zona, elegidos por asamblea de participantes en la concentración, convocada y presidida por el Alcalde a instancia de la Consejería.

Formará parte de la Junta de Trabajo, además, un representante del Ayuntamiento designado por éste.

La Junta de Trabajo elegirá entre sus miembros un Presidente que actuará como portavoz de la misma.

3. Si el ámbito de la zona objeto de solicitud de concentración parcelaria se extiende a más de un término municipal o afecta a una o más entidades locales menores, se constituirá una Junta de Trabajo por cada uno de los municipios o entidades afectadas.

En este caso el representante de las Juntas de Trabajo que se menciona en el artículo 7 como miembro de la Comisión Local de concentración parcelaria será elegido de entre los miembros de todas las Juntas constituidas.

4. Firmes las Bases de la concentración, quedarán disueltas las Juntas de Trabajo.

Art.º 6. 1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria son órganos colegiados a los que corresponde proponer a la Dirección General las bases de la concentración parcelaria a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley.

2. Firmes las bases de la concentración, quedará disuelta la Comisión Local que las hubiere propuesto.

Art.º 7. 1. Las Comisiones Locales de concentración parcelaria estarán presididas, con voto de calidad, por el Juez de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona; si hubiere varios, por el Decano o por aquel en quien éste delegue. Será Vicepresidente el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería o funcionario en quien delegue. Formarán parte de ella, como Vocales, el Registrador de la Propiedad, el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del distrito a quien por turno corresponda; el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o funcionario en quien delegue; dos ingenieros del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona; los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales correspondientes; tres representantes de los agricultores de la zona y uno más en representación de la Junta de Trabajos de Concentración Parcelaria; un representante de las organizaciones agrarias legalmente constituidas con implantación en la zona, elegido por ellas.

Si existiera en la zona Cámara Agraria Local u otra Corporación de derecho público con fines específicamente agrarios, el Presidente formará parte de la Comisión Local como Vocal. Actuará como Secretario de la Comisión Local, con voz y voto, un funcionario del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería que tenga la condición de Letrado. Los miembros de la Comisión Local tendrán derecho a la percepción de los derechos de asistencia que reglamentariamente se determinen.

2. Si cesa cualquier miembro de la Comisión Local en el cargo público que determinó su nombramiento, cesará asimismo de forma automática como miembro de la Comisión, procediéndose a su inmediata sustitución por quien le suceda en el cargo.

3. Si en el momento en que deba procederse a constituir la Comisión Local, está vacante cualquiera de los cargos públicos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, ocupará provisionalmente el puesto correspondiente en la Comisión Local quien deba asumir legalmente las funciones respectivas.

4. Si la zona de concentración determinada al acordarse la misma, se extiende por más de un término municipal, se constituirá la Comisión Local en el lugar y con los funcionarios y vocales del Término afectado en la mayor medida por la reforma, incorporándose a aquélla el Alcalde y un agricultor por cada uno de los demás Términos municipales.

5. La Comisión Local tendrá su domicilio en la sede del Ayuntamiento o de la Entidad Local que corresponda, o en el local que se acuerde habilitar al respecto, a los solos efectos de celebración de reuniones, publicación y exposición de documentos e informaciones orales. Los escritos y alegaciones deberán presentarse en las oficinas provinciales o centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería

o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art.º 8. Los agricultores que han de formar parte de la Comisión Local de concentración parcelaria serán elegidos, en cada municipio, por una asamblea de participantes en la concentración, convocada y presidida por el respectivo Alcalde a instancia de la Consejería.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DE UNIDADES MINIMAS DE CULTIVO

Art.º 9. 1. Por Decreto de la Junta de Castilla y León, dictado a propuesta de la Consejería, previo proyecto de la Dirección General, elaborado a la vista de los informes del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y de las Organizaciones Profesionales Agrarias, se señalará o revisará la extensión de la unidad mínima de cultivo para

cultura y Ganadería donde se refleje la modificación que se pretenda llevar a cabo, absteniéndose de autorizar el documento si la división o segregación resultare ilegal, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art.º 12. Cuando la división o segregación conste en documento privado, las Oficinas fiscales no podrán realizar ninguna alteración en el nombre del propietario contribuyente sin que el acto haya sido autorizado por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que concederá o denegará la autorización de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Esta autorización se concederá por los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y se acompañará de un plano de la finca a que se refiere, en el que, con referencia al general de la zona, se indique gráficamente la situación, extensión y linderos de la nueva o nuevas parcelas.

Art.º 13. Incorporada al Registro de la Propiedad la

pública que, agronómica y socialmente, justifiquen la concentración.

3. Si la Dirección General estima necesario comprobar la realidad de las mayorías invocadas, abrirá una información en la que invitará a todos los propietarios de la zona no conformes con la concentración a que hagan constar por escrito su oposición. La Dirección General apreciará los principios de prueba presentados por los solicitantes u oponentes.

Art.º 17. La Consejería podrá asimismo acordar la concentración parcelaria en los casos siguientes:

- a) Cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de gravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente o necesaria.
- b) Cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona.
- c) Cuando por causa de la realización de una obra pública o cualquier otra actuación que comporte la expropiación forzosa de sectores importantes de la zona, se haga necesaria la concentración parcelaria para reordenar la propiedad y reorganizar las explotaciones agrarias efectuadas.

Art.º 18. 1. Realizada la solicitud en la forma prevista en el artículo 16 o dándose alguno de los supuestos previstos en el 17, la Dirección General, previa la constitución de la Junta de Trabajo de Concentración Parcelaria y auxiliada por ésta, elaborará un Estudio Técnico Previo de la zona, en el que como mínimo se contemplarán los siguientes extremos:

- Perímetro y superficie de la zona a concentrar.
- Número aproximado de parcelas y de propietarios afectados.
- Superficie media de las parcelas.
- Existencia de bienes de dominio público.
- Situación actual de las explotaciones de la zona y posibilidades de reestructuración de las mismas.
- Sectores que deban ser objeto de especial consideración en atención a su particulares características.
- Regadíos existentes con expresión de sus derechos concesionales.
- Principales deficiencias de infraestructura de la zona y medidas destinadas a su corrección, con expresión aproximada de las obras necesarias.
- Areas de especial importancia por sus valores ecológicos, paisajísticos y medio ambientales.
- Bienes de interés cultural, histórico o artístico, que pudieran ser afectados por la concentración.

- Planeamiento urbanístico existente en la zona.
- Directrices generales de actuación.
- Grado de aceptación social de las medidas de transformación previstas.
- Cualquier otro extremo que se considere de interés.
- Conclusiones.

2. Si las conclusiones del Estudio Técnico Previo así lo justificaran, la Dirección General promoverá la publicación de la norma a que se refiere el artículo siguiente.

Art.º 19. La norma por la que se acuerde la concentración parcelaria contendrá los siguientes pronunciamientos:

- a) Declaración de utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de que se trate.
- b) Determinación del perímetro que se señala en principio a la zona a concentrar, haciendo la salvedad expresa de que dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de esta Ley.
- c) Aplicación del procedimiento de evaluación del impacto ambiental al que se refiere el Real Decreto legislativo 1302/86 de 28 de junio, en los casos en que, por existir riesgos graves de transformación ecológica negativa, se considere necesario.

Art.º 20. 1. La publicación de la norma declarando de utilidad pública la concentración parcelaria atribuirá a la Dirección General la facultad de instalar hitos o señales, la de promover la asistencia a las reuniones de las comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior incurrirán en multa de 1.000 a 25.000 pesetas los que cometan las infracciones siguientes:

- a) Los que impidan o dificulten la instalación de hitos o señales.
- b) Los que dificulten los trabajos de investigación y clasificación de la zona.
- c) Los que incumplan el plan de cultivos y aprovechamientos que se señale para la misma.

2. Los propietarios y cultivadores están obligados, desde la publicación del Decreto que acuerde la concentración, a cuidar de las parcelas sujetas a ella, cultivándolas a uso y costumbres de buen labrador. No podrán, en su consecuencia, destruir obras, esquilmar la tierra ni realizar ningún acto que disminuya el valor de tales parcelas. Si lo

hicieran, incurrirán en multa de cuantía doble a la disminución de valor que hubiese experimentado la aportación, sin perjuicio de deducir de ésta el importe del demérito sufrido.

3. Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, previo expediente sancionador con audiencia del interesado.

Art.º 21. 1. La Dirección General está obligada a comunicar cuanto antes al Registrador de la Propiedad correspondiente y al Notario del distrito:

- a) Los términos municipales afectados por los Decretos en los que se determinen zonas de concentración.
- b) La determinación del perímetro de cada zona y sus rectificaciones.
- c) Las resoluciones o hechos que pongan término al procedimiento, sin que la concentración parcelaria se lleve a cabo, así como, en su caso, el acuerdo al que se refiere el artículo 54.

2. Los Registradores de la Propiedad, en las notas de despacho que extiendan sobre los títulos relativos a fincas rústicas situadas en términos municipales afectados por la concentración y en las certificaciones relativas a las mismas, indicarán, en su caso, la existencia de la concentración, salvo que les conste que están excluidas de ella o que sean ya fincas de reemplazo resultantes de dicha concentración.

3. Cuando la concentración parcelaria afecte sólo a parte de una finca inscrita, se expresará por nota marginal la descripción de la porción restante en cuanto fuera posible o, por lo menos, las modificaciones en la extensión y linderos. La inscripción conservará toda su eficacia en cuanto a esta porción restante.

La operación registral podrá practicarse en cualquier tiempo a costa de la Comunidad Autónoma en virtud de certificación expedida por la Dirección General a instancia del titular registral o sus causahabientes.

4. Los Notarios harán las oportunas advertencias en los documentos que otorguen.

5. El carácter de finca excluida de la concentración parcelaria se podrá expresar en el Registro al inscribir cualquier título en que así se consigne bajo la responsabilidad del funcionario autorizante, o en nota marginal practicada por constarle directamente al Registrador, o en virtud de certificación de la Dirección General o acta notarial.

Art.º 22. Igualmente se hará comunicación de la zona afectada por la concentración parcelaria al Ministerio Fiscal para que asuma la defensa de las personas cuyos intereses están a su cargo y especialmente la de los titulares indeterminados o en ignorado paradero. Tendrá, a efectos de esta defensa, las mismas facultades que los particulares.

Art.º 23. La realización de cualquier tipo de obra o mejora no autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería en las parcelas sujetas a concentración parcelaria, una vez publicada la norma que declare la utilidad pública de la misma, será sancionada con multa de 25.000 a 250.000 pesetas que será impuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de esta Ley.

Cuando la Consejería lo estime necesario dicha infracción llevara aparejada la obligación de reponer la parcela a su estado inicial, ejecutándose subsidiariamente por parte de la Administración y con cargo al infractor las obras necesarias para ello, si éste no las hiciera por sí mismo.

En ningún caso las citadas obras o mejoras serán valoradas a efectos del expediente de concentración parcelaria.

Art.º 24. Los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquirieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la comarca, podrán ser subvencionados hasta el veinte por ciento del valor que a la tierra adquirida señale la Dirección General, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración.

CAPITULO SEGUNDO. BASES DE LA CONCENTRACION

Art.º 25. Los trabajos e investigaciones necesarios para fijar las bases de la concentración se llevarán a cabo sin sujeción a un orden determinado, pudiendo ser simultaneados los correspondientes a unas y otras bases, aunque ateniéndose a las instrucciones que en cada zona dicta la Dirección General.

Art.º 26. Una vez reunidos los datos que permitan establecer con carácter provisional las bases de la concentración se realizará una encuesta que consistirá en la publicación de dichas bases provisionales para que todos los interesados puedan formular las observaciones verbales o escritas que estimen pertinentes.

Art.º 27. Finalizada la encuesta de las bases provisionales, y con vista al resultado de la misma, la Comisión Local someterá a la aprobación de la Dirección General las siguientes bases:

- a) Perímetro de la zona a concentrar, con la relación de parcelas cuya exclusión se propone.
- b) Clasificación de las parcelas y fijación previa y, con carácter general, de los respectivos coeficientes que hayan de servir de base para llevar a cabo compensaciones, cuando resulten necesarias.
- c) Declaración de dominio de las mismas a favor de quienes las posean en concepto de dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, y determinación de la superficie perteneciente a cada uno y de la clasificación que corresponde a dicha superficie.

- d) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas que hayan quedado determinadas en el período de investigación.
- e) Determinación, en su caso, de los sectores que, por su incidencia en el ecosistema de la zona, deban ser objeto de un tratamiento especial en la ejecución de la concentración.

Art.º 28. 1. De la concentración parcelaria están exceptuadas las superficies pertenecientes al dominio público, así como los bienes comunales, salvo que soliciten su inclusión los organismos o entidades competentes.

2. La Dirección General requerirá directamente de dichos organismos o entidades la determinación, bajo su responsabilidad, de las superficies que, teniendo el indicado carácter, deban ser excluidas de la concentración, pudiendo los particulares plantear ante los organismos y tribunales competentes lo que convenga a su derecho y entendiéndose que aquella determinación no constituye un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad ni de posesión.

Art.º 29. Podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia.

Art.º 30. 1. La Dirección General podrá ampliar el perímetro de la zona para la que se hubiese acordado la concentración, con las siguientes limitaciones:

- a) Que la mayoría de los propietarios del nuevo sector lo sean también de parcelas sitas en la zona inicialmente determinada.
- b) Que la superficie del nuevo sector no exceda de la tercera parte de la zona inicialmente determinada.

2. En el perímetro ampliado no podrá incluirse solamente una parte de una parcela, salvo que medie consentimiento de su titular.

3. El Acuerdo de ampliación dictado por la Dirección General, será objeto de encuesta y publicación juntamente con las bases de la concentración.

Art.º 31. La Dirección General está facultada para rectificar en todo caso el perímetro determinado en el Decreto de concentración al solo efecto de comprender o no dentro de aquel las fincas de la periferia cuya superficie se extienda fuera de la zona.

Art.º 32. 1. Publicado el Decreto de concentración, la Dirección General realizará los trabajos e investigaciones necesarios para determinar la situación jurídica de las parcelas comprendidas en el perímetro de la zona a concentrar.

2. Dentro del período de investigación, los participantes en la concentración parcelaria están obligados a presentar, si existieren, los títulos escritos en que se funde su derecho y declarar, en todo caso, los gravámenes o situaciones

jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas o derechos. La falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las acciones penales, a la responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven de la falsedad u omisión.

3. La Dirección General requerirá a los participantes para que presenten los títulos y formulen las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, advirtiéndoles de las consecuencias de la falsedad u omisiones.

Art.º 33. Para efectuar las operaciones de concentración previstas en esta Ley, no será obstáculo la circunstancia de que los poseedores de las parcelas afectadas por la concentración carezcan del correspondiente título escrito de propiedad.

Art.º 34. Con objeto de investigar la existencia de hipotecas y, en general, de derechos que no lleven aneja de presente la facultad de inmediato disfrute sobre las parcelas de procedencia, la Dirección General, inmediatamente de constituida la Comisión Local:

1.º Comunicará al Registrador de la Propiedad competente los términos municipales afectados por la concentración, expresando si ésta solamente comprende parte de algún término, los pueblos, sitios, pagos o partidos afectados, así como, si le fuere posible, los nombres con que dichos parajes son o han sido conocidos. Comunicará, igualmente, en su día, la relación de parcelas excluidas.

Antes de que termine la Encuesta de Bases, el Registrador de la Propiedad puede remitir a la Comisión Local relación certificada de los derechos vigentes a que se refiere este artículo, cuyo titular no sea alguna de las entidades aludidas en los apartados siguientes. El registrador no será responsable si existen más derechos inscritos que los relacionados y no hará referencia a las fincas libres de tales derechos.

2.º Notificará también los términos municipales al Ministerio de Agricultura, Delegación de Hacienda, Diputación Provincial, y Ayuntamientos respectivos, así como al Organismo competente de las Comunidades Autónomas, en su caso.

3.º Comunicará, igualmente, dichos términos al Instituto de Crédito Oficial y Confederación Española de Cajas de Ahorro, para que den publicidad a la existencia del expediente entre las entidades de crédito sometidas o pertenecientes a dichos organismos.

Sin perjuicio de las comunicaciones y notificaciones citadas, la Dirección General podrá pedir a la Delegación de Hacienda, Instituto Nacional de Estadística y a cualquier otro organismo oficial que pudiera facilitarlos, datos sobre los préstamos hipotecarios o créditos garantizados con fincas rústicas sitas en los términos municipales afectados por la concentración.

Art.º 35. 1. En los avisos que abran la encuesta de Bases, se invitará a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, si apreciases contradicción entre

el contenido de los asientos del registro que les afecten y la atribución de propiedad, u otros derechos, provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan aportar a los efectos prevenidos en este artículo, certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causante de los titulares inscritos.

2. Siempre que durante el período de investigación se tenga conocimiento, respecto de una parcela determinada, de la existencia de una discordancia entre el Registro de la Propiedad y los resultados de dicha investigación, se solicitará de oficio, de no haber sido aportada al expediente por los interesados, la certificación registral correspondiente.

3. En cualquier caso, la certificación, si la parcela a que se refiere estuviere identificada y la discordancia no queda salvada por el consentimiento del titular registral o de sus causabientes, surtirá en el expediente de concentración los efectos que a continuación se expresan:

- a) Regirán las presunciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, pero las situaciones posesorias que se acrediten en relación con las parcelas de procedencia, serán siempre respetadas.
- b) En las Bases se harán constar las situaciones jurídicas resultantes de la certificación registral y las situaciones posesorias acreditadas en el expediente de concentración.
- c) En el Proyecto y en el Acuerdo y Acta de Reorganización, se determinarán y adjudicarán por separado las fincas de reemplazo que sustituyan a las parcelas objeto de contradicción.
- d) En el Registro de la Propiedad se inscribirán las situaciones resultantes de las certificaciones registrales aportadas al expediente de concentración y las situaciones inscribibles acreditadas en la investigación si éstas no fueran incompatibles con aquéllas, de tal modo que en el Registro no se haga constar dato alguno que contradiga la situación registral.

Art.º 36. 1. Manifiesta en el período de investigación una discordancia entre interesados, apoyada en principios de prueba suficientes, sobre parcelas cuya inscripción no conste en el expediente, se hará constar dicha discordancia en las Bases, procediéndose en el Proyecto y en el Acuerdo y Acta de Reorganización, en la forma determinada en el apartado c) del artículo anterior, sin perjuicio de dar preferencia a todos los efectos al poseedor en concepto de dueño.

2. La expresión registral de la contradicción producirá los efectos de la anotación preventiva en demanda y caducará a los dos años de su fecha, salvo que antes llegara a practicarse dicha anotación.

Art.º 37. 1. Respecto de las copropiedades, puede figurar en las Bases la cuota que corresponda a cada condueño juntamente con las demás aportaciones que realice, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que medie petición de cualquier partícipe.
- b) Que no se haga desmerecer mucho como consecuencia de la división la aportación de otro condueño.
- c) Que no se conozca pacto que impida la división de la comunidad.
- d) Que consientan los que en el expediente de concentración aparezcan como arrendatarios, aparceros o titulares de otros derechos o situaciones sobre la finca que no recaiga sobre las cuotas, salvo que siendo titulares de créditos se les pague o afiance.

2. Los partícipes que no asintieren podrán exigir durante el período de publicación de Bases, la continuación de la comunidad por las cuotas restantes.

3. En las comunidades hereditarias se requerirá el consentimiento de todos los interesados. De no obtenerse, la adjudicación en el Acta de Reorganización y la inscripción en el Registro de la Propiedad se hará a nombre de los herederos, en concepto de tales, con expresión de sus circunstancias personales, clase de sucesión y extensión con que resulten llamados a ella, si estos datos fueran conocidos y, en todo caso, las circunstancias del causante; haciéndose en la inscripción la advertencia de que no existe adjudicación de cuota concreta. Si no hubieren transcurrido ciento ochenta días desde la muerte del testador, se observará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones concordantes.

4. Si los cónyuges diesen su consentimiento para que se constituyan copropiedades con las parcelas por ellos o por la sociedad conyugal aportadas a la concentración, la Dirección General podrá establecerlas en el Acuerdo de concentración, señalando las cuotas correspondientes en el Acta y haciéndose constar en la inscripción el origen voluntario de estas copropiedades.

Art.º 38. Las parcelas aportadas a la concentración se agruparán por clases según su productividad y cultivo, asignándose a cada clase un valor relativo al efecto de llevar a cabo compensaciones cuando resulten necesarias.

Art.º 39. 1. La encuesta sobre las Bases se abrirá mediante aviso inserto tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en el de la Entidad Local que corresponda, haciendo público que durante el plazo de treinta días, a contar desde la última inserción, prorrogable por la Dirección General y por dos períodos iguales, estarán expuestos en el Ayuntamiento los documentos correspondientes.

2. Finalizada la encuesta a que se refiere el párrafo anterior e introducidas las modificaciones resultantes de la misma, las Bases, previa propuesta de la Comisión Local y aprobación de la Dirección General, se publicarán por ésta mediante un aviso inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la provincia, y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Entidad Local correspondiente, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante

treinta días a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO TERCERO. PROYECTO Y ACUERDO DE CONCENTRACION

Art.º 40. 1. Firmes las Bases, se procederá a la preparación del proyecto de concentración, que constará de un plano que refleje la nueva distribución de la propiedad, de una relación de propietarios en la que, con referencia al plano, se indiquen las fincas que en un principio se asignan a cada uno, y de otra relación de las servidumbres prediales que en su caso hayan de establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

2. En el Proyecto quedarán asimismo determinadas las fincas que hayan de servir de base territorial para la realización de obras de restauración del medio natural en la zona.

3. El Proyecto de concentración será objeto de encuesta, en la forma y plazos establecidos en el artículo 47 de esta Ley.

4. Durante el período de encuesta, los interesados en la concentración, podrán formular, verbalmente o por escrito, las observaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Art.º 41. 1. Las deducciones en las aportaciones de los participantes que se realicen para el ajuste de adjudicaciones, no podrán exceder del tres por ciento.

2. Podrán también deducirse de las aportaciones las superficies precisas, para las obras que al amparo de la presente Ley se realicen en la zona, siempre que la deducción afecte en la misma proporción a todos los beneficiarios de las mismas.

3. El conjunto de las deducciones señaladas en los dos apartados anteriores no podrá rebasar la sexta parte del valor de las parcelas aportadas.

Art.º 42. 1. Con respecto a las cargas y situaciones jurídicas que hubiesen sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, se requerirá, al anunciar la encuesta del Proyecto de concentración, a los correspondientes titulares, con excepción de los de servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndoles de que, si no se acredita su conformidad dentro de los plazos señalados, la traslación se verificará de oficio por la Dirección General. Los acuerdos de los interesados sólo se respetarán cuando la posible ejecución de los derechos trasladados no afecta a la indivisibilidad de la unidad mínima.

2. La conformidad de los interesados acerca de la traslación de las situaciones jurídicas al lote de reemplazo o el acuerdo que sobre tal extremo se adopte en caso de disconformidad, no obstará al derecho de las partes para

plantear ante los Tribunales las cuestiones que estimen pertinentes en relación con las situaciones jurídicas trasladadas ni al cumplimiento y ejecución de la resolución judicial que se dicte.

Art.º 43. A los propietarios que hayan aportado tierras en distintas zonas colindantes sujetas a concentración parcelaria, podrán adjudicárseles, en cualquiera de ellas, fincas de reemplazo, a cuyo efecto se establecerán previamente las equivalencias entre las clasificaciones de parcelas de unas y otras zonas dentro de lo establecido en el apartado a) del artículo 3 y las indemnizaciones a que pueda haber lugar por los aplazamientos en la toma de posesión.

Art.º 44. 1. Terminada la encuesta, la Dirección General acordará la nueva ordenación de la propiedad, introduciendo en el proyecto sometido a encuesta las modificaciones que de la misma se deriven y determinando las fincas de reemplazo que han de quedar afectadas por los gravámenes y situaciones jurídicas que recaían sobre las parcelas de procedencia.

2. El Acuerdo de concentración se ajustará estrictamente a las bases, teniéndose en cuenta, en la medida en que lo permitan las necesidades de la concentración, las circunstancias que, no quedando reflejadas en la clasificación de las parcelas, concurren en el conjunto de las aportaciones de cada participante.

Art.º 45. Antes de que sea firme el Acuerdo de concentración, los interesados podrán proponer permutas de fincas de reemplazo, que serán aceptadas siempre que, a juicio de la Dirección General, no haya perjuicio para la concentración.

Art.º 46. 1. Siempre que en una zona de concentración se acredite en legal forma, antes de que sean firmes las bases, la constitución de una entidad cooperativa o asociativa de explotación en común, la Dirección General redactará el proyecto de tal forma que queden contiguas la mayor parte posible de las fincas de reemplazo que correspondan a los solicitantes y afectadas por la citada entidad.

2. Cuando varios propietarios cultivadores directos soliciten, antes de la aprobación de las bases de concentración, que las fincas de reemplazo que se les entreguen sean contiguas, la Dirección General procurará atender esta demanda. Si las tierras estuviesen explotadas en arrendamiento o aparcería la petición del propietario no será tomada en consideración si no consta la conformidad del cultivador.

Art.º 47. 1. La encuesta del Proyecto se abrirá mediante aviso inserto tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en el de la Entidad Local que corresponda, haciendo público que durante el plazo de treinta días, a contar desde la última inserción, prorrogable por la Dirección General y por dos períodos iguales, estarán expuestos en el Ayuntamiento los documentos correspondientes.

2. Finalizada la encuesta a que se refiere el párrafo anterior e introducidas las modificaciones resultantes de la

misma, el Acuerdo aprobado por la Dirección General se publicará por ésta mediante un aviso inserto una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia, y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Entidad Local correspondiente, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante treinta días a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

3. Además de las encuestas a las que se refieren este artículo y el artículo 39, la Dirección General podrá publicar en la misma forma cualquier otro extremo del expediente de concentración cuando lo estime conveniente.

Art.º 48. 1. Todas las comunicaciones que hayan de dirigirse a los propietarios, titulares de derechos reales y situaciones jurídicas y, en general, a las personas afectadas por los trabajos de concentración parcelaria, se podrán realizar por medio de edictos, que se insertarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento o Entidad Local correspondientes, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. No obstante, cuando las personas afectadas por la concentración promoviesen individualmente reclamaciones o interpusieran recursos, las incidencias de unas u otros se entenderán personalmente con el reclamante o recurrente, a cuyo efecto, éste habrá de expresar en el escrito en que promueva la reclamación un domicilio a efectos de notificaciones. Las observaciones y sugerencias, verbales o escritas, a las que se refieren los artículos 26 y 40, no tendrán el carácter de reclamación, a los efectos de este artículo, y se considerarán contestadas mediante la publicación de las Bases Definitivas y del Acuerdo de Concentración Parcelaria.

CAPITULO CUARTO. REVISION

Art.º 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y antes de la firmeza de Bases o Acuerdo la Dirección General podrá ordenar la revisión de estos, siempre que el número de recurrentes exceda del veinticinco por ciento del total de propietarios de la zona, realizándose la publicación de los actos revisados en la forma establecida en esta ley.

Art.º 50. La revisión de oficio de los actos administrativos dictados en materia de concentración parcelaria se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Art.º 51. 1. Las resoluciones acordadas por la Dirección General en materia de concentración parcelaria podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería dentro del plazo de quince días desde que se notificaren. Si se publicasen o notificasen mediante avisos o edictos, el plazo será de treinta días, a contar desde la inserción del último en el tablón o boletín correspondiente.

2. Durante el término señalado para recurrir en alzada estará de manifiesto el expediente, a disposición de los interesados, para que estos puedan examinarlo y formular,

en el mismo escrito en que interpongan la alzada ante el Consejero, las alegaciones que convingan a su derecho.

3. Los recursos de alzada serán preceptivamente informados por los Servicios Centrales de la Dirección General.

Art.º 52. Los recursos de alzada que se formulen ante el Consejero de Agricultura y Ganadería, solo podrán ser interpuestos por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, en el asunto que los motive.

Art.º 53. 1. En todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

2. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Art.º 54. 1. Cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurrido más de diez años desde la última de ellas, sin que se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo, se podrá acordar iniciar de nuevo las actuaciones anteriormente realizadas al amparo del Decreto que declaró la utilidad pública de la concentración.

2. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá adoptarse por la Consejería siempre que lo solicite al menos el ochenta por ciento de los propietarios de la zona.

CAPITULO QUINTO. EJECUCION DE LA CONCENTRACION PARCELARIA

Art.º 55. Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración, siempre que el número de recursos presentados contra el mismo no exceda del cinco por ciento del número total de propietarios y las aportaciones de los recurrentes no representen más del cinco por ciento de la superficie total de la zona, la Dirección General podrá dar posesión provisional de las nuevas fincas, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen.

Art.º 56. 1. El Acuerdo de concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente anunciadas por la Dirección General.

2. Desde que los participantes reciban de la Dirección General la posesión provisional o definitiva de las fincas de reemplazo gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las leyes penales, civiles y de policía.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, la Administración podrá imponer multas de

hasta 50.000 pesetas a quienes no permitan la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En caso de reincidencia las sanciones se podrán elevar hasta 500.000 pesetas. El procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 20.3.

Art.º 57. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración. Si la reclamación, fuera estimada, la Dirección General podrá según las circunstancias, rectificar el Acuerdo, compensar al reclamante con cargo a la masa común o, si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico.

Art.º 58. Firme el Acuerdo a que se refiere el artículo 44 la Dirección General extenderá y autorizará el Acta de Reorganización de la Propiedad, donde se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración o fincas de reemplazo, con las circunstancias necesarias para la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad. Se consignarán también en este documento los derechos distintos del dominio existentes sobre las antiguas parcelas, o parcelas de procedencia, que impliquen posesión de las mismas y la finca de reemplazo sobre la que hayan de recaer tales derechos, determinada por los interesados, o, en su defecto, por la Dirección General, relacionándose asimismo los demás derechos reales y situaciones jurídicas que hayan podido ser determinados en el período de investigación y la finca sobre la que hayan de establecerse. Se consignarán igualmente los derechos reales que queden constituidos sobre las fincas de reemplazo en garantía de obligaciones contraídas con la Comunidad Autónoma u otros organismos públicos con ocasión de la concentración.

Art.º 59. El Acta de Reorganización de la Propiedad será protocolizada por el Notario que haya formado parte de la Comisión Local o por el que le haya sustituido, y las copias parciales que expida, que podrán ser impresas, servirán de título de dominio a los participantes en la concentración, correspondiendo a la Dirección General promover la inscripción de dichos títulos en el Registro de la Propiedad. Para su protocolización con el acta, se remitirá al Notario un plano de la zona concentrada, autorizado por la Dirección General. Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad.

Art.º 60. La inscripción de los títulos de concentración en el Registro de la Propiedad se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 69 de la presente Ley.

CAPITULO SEXTO. TRANSMISIONES O MODIFICACIONES DE DERECHOS

Art.º 61. 1. Se dará efecto en el expediente de concentración a las transmisiones o modificaciones de derechos que se comuniquen después de comenzada la publicación de las Bases y hasta la fecha inicial de la primera de las publicaciones del Acuerdo de Concentración.

2. Si la variación solicitada, y siempre en los plazos que se reflejan en el apartado anterior, se produce como consecuencia de procedimientos ejecutivos o en cualquier otro caso en que no conste el consentimiento de alguno de los que como interesados figuren en las bases, la Dirección General deberá citar para alegaciones a los interesados, quienes podrán impugnar la resolución que recaiga si ésta acordase alterar las bases.

CAPITULO SEPTIMO. EFECTOS DEL ACUERDO DE CONCENTRACION

Art.º 62. 1. El dominio y los demás derechos reales y situaciones jurídicas que tengan por base las parcelas sujetas a concentración pasarán a recaer inalterados sobre las fincas de reemplazo del modo y con las circunstancias que establece la presente Ley.

2. No obstante, las servidumbres prediales se extinguirán, serán conservadas, modificadas o creadas de acuerdo con las exigencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Art.º 63. Los arrendatarios y aparceros tendrán derecho a la rescisión de sus contratos sin pagar indemnización en el caso que no les conviniera la finca de reemplazo donde hayan de instalarse. Este derecho solo será ejercitable antes de la toma de posesión de la finca de reemplazo.

Art.º 64. 1. Los derechos y situaciones jurídicas que no hubieran sido asignados en las bases a su legítimo titular no quedarán perjudicados por las resoluciones del expediente de concentración, aunque éstas sean firmes, pero sólo podrán hacerse efectivos, por la vía judicial ordinaria y con sujeción a las normas de este artículo, sobre las fincas de reemplazo adjudicadas a quien en las bases apareciera como titular de las parcelas de procedencia objeto de tales derechos o situaciones antes de la concentración, y en su caso, sobre la compensación en metálico que pudiera derivarse de las concentraciones de carácter privado a las que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

2. Los derechos se harán efectivos sobre fincas de reemplazo o porciones segregadas de ellas que sean de características análogas y valor proporcionado a las parcelas de procedencia que constituyan su objeto. Si las fincas análogas existentes en el lote de reemplazo hubieran pasado a tercero protegido por la fe pública registral, el titular de los derechos o situaciones sólo tendrá derecho a justa indemnización.

3. La determinación de las fincas o porciones segregadas de ellas sobre las que recaerán los derechos o situaciones corresponde a la Dirección General que la realizará:

- a) A la vista del mandamiento judicial de notificación preventiva de la correspondiente demanda, a fin de referir el mandamiento a fincas determinadas.
- b) De no ordenarse la anotación en trámite de ejecución de la sentencia que declare los derechos o situaciones.

4. Los acuerdos de la Dirección General se notificarán a los interesados y serán recurribles conforme a las normas

de la presente Ley en materia de concentración parcelaria, si no se ajustan a lo dispuesto en este artículo.

5. La resolución de la Dirección General será título suficiente para hacer constar, en su caso, en el Registro la división o segregación, a cuyo efecto expresará las circunstancias necesarias. Para esta determinación no rigen las normas sobre indivisibilidad de unidades agrarias.

Art.º 65. 1. A salvo lo especialmente dispuesto en esta Ley, una vez inscritas las fincas de reemplazo, los antiguos asientos relativos a una parcela de procedencia sólo podrán invocarse por el titular y causahabientes de las situaciones registrales frente a quien figuró en las bases como titular de la parcela o frente a los causahabientes de éste que no gocen de la fe pública registral. En tales casos no podrán oponerse las nuevas inscripciones.

2. Los titulares y causahabientes de las situaciones registrales expresadas en los antiguos asientos podrán pedir su traslación sobre las fincas de reemplazo. En defecto de acuerdo entre las partes, formulado ante la Dirección General, la traslación se instará del Juez competente.

3. En cuanto a la determinación de la finca de reemplazo que haya de quedar afectada por el traslado, anotación de la demanda y ejecución de la sentencia se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Quedarán canceladas las inscripciones de las fincas de reemplazo en cuanto sean incompatibles con las situaciones trasladadas. En ningún caso el traslado perjudicará los derechos de tercero protegido por la fe pública registral.

5. Los asientos registrales se practicarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, que podrá repercutir los gastos contra quien por su culpa o negligencia los hubiera ocasionado.

Art.º 66. 1. La Administración responderá directamente frente a los titulares inscritos o sus causahabientes del importe del dominio u otros derechos reales y de los créditos y cantidades aseguradas en la medida en que hubieren de realizarse sobre las parcelas gravadas y sea el valor de éstas suficiente para cubrirlos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los derechos y situaciones no hubiesen sido tenidos en cuenta en el expediente de concentración.
- b) Que el titular registral o sus causahabientes no hayan conocido oportunamente la concentración parcelaria ni hayan tenido medios racionales y motivos suficientes para conocerla.
- c) Que no pueda efectuarse la traslación sobre las correspondientes fincas de reemplazo por haber éstas pasado a tercero que reúna los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria o por haber sido el propietario compensado en metálico, conforme a lo dispuesto en artículo 81, o aunque pueda efectuarse la traslación, si afectando la situación registral originariamente a una parcela

entera, ésta se considera dividida entre diversos participantes a efectos de la concentración parcelaria, con preterición de la situación registral.

2. La Administración quedará en todo caso subrogada en cuantos derechos y acciones correspondieran al titular indemnizado por razón de los derechos y situaciones referidas.

CAPITULO OCTAVO. REGIMEN DE LA PROPIEDAD CONCENTRADA

Art.º 67. 1. Las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante el período normal de investigación, se incluirán también en el Acta de Reorganización, haciéndose constar aquella circunstancia y consignando, en su caso, las situaciones posesorias existentes. Tales fincas, sin embargo, no serán inscritas en el Registro de la Propiedad mientras no aparezca su dueño o fuese procedente inscribirlas a nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La Dirección General está facultada, dentro de los cinco años siguientes a la fecha del Acta, para reconocer el dominio de estas fincas a favor de quien lo acredite suficientemente y para ordenar en tal caso que se protocolicen las correspondientes rectificaciones del Acta de Reorganización, de las cuales el Notario expedirá copia a efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad con sujeción al mismo régimen del acta.

3. Transcurridos los cinco años a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos determinados en la legislación sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma, relación de los bienes cuyo dueño no hubiese aparecido con mención de las situaciones posesorias que figuren en el acta de reorganización.

4. La Dirección General queda facultada para ceder en precario al Ayuntamiento que corresponda el cultivo de las fincas sin dueño conocido que nadie posea. La Consejería de Economía y Hacienda destinará las citadas fincas al fondo de tierras o a la realización en ellas de obras de restauración del medio natural.

Art.º 68. 1. Las tierras sobrantes, durante un plazo de tres años contados desde que el Acuerdo de Concentración Parcelaria sea firme, podrán ser utilizadas para la subsanación de los errores que se adviertan, cuando sea procedente. Transcurridos dichos tres años, la Dirección General dispondrá de las tierras sobrantes, para:

- a) Destinarlas a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona.
- b) Realizar en ellas obras de restauración del medio natural, pudiendo ser adjudicadas posteriormente al Municipio o Entidad Local Menor con la obligación de conservarlas.
- c) Adjudicarlas al Municipio, Entidad Local Menor u otras Entidades o Corporaciones que agrupen a una parte sustancial de los participantes en la concentra-

ción, para que las destinen a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona y, entre ellas, la creación del suelo urbano, equipamiento y la conservación de las obras que les fueren entregadas. Podrán, también, ser subastadas por la Dirección General, entregándose a las Entidades indicadas el precio del remate, que será aplicado a fines análogos a los anteriores.

2. Transcurridos los tres años, se reflejará en un Acta Complementaria de la de Reorganización de la Propiedad la adjudicación de dichas fincas, que se inscribirán en el Registro a favor del adjudicatario o rematante.

3. Durante los indicados tres años, la Dirección General podrá ceder en precario el cultivo de las tierras sobrantes a las Corporaciones o Entidades a las que se refiere el apartado 1.c).

4. Excepcionalmente, y cuando concurran causas de interés económico y social que lo justifiquen, y previo acuerdo de la Junta de Consejeros, podrán adjudicarse las tierras sobrantes aún cuando no hubiera transcurrido el plazo de tres años señalado.

Art.º 69. Las fincas y derechos reales resultantes de la nueva ordenación de la propiedad serán inexcusablemente inscritos de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª Todas las fincas de reemplazo serán inscritas sin hacerse referencia, salvo los casos determinados en la presente Ley, especialmente por el artículo 35, a las parcelas de procedencia en cuya equivalencia se adjudican, aún cuando estas parcelas aparezcan inscritas a nombre de personas distintas de aquéllas con quienes a título de dueño se entendió el procedimiento de concentración. En la misma inscripción se harán constar las cargas y situaciones jurídicas inscribibles acreditadas o constituidas en el expediente y que, por afectar a la finca de que se trate, se hayan consignado en el título relativo a la misma. Estas inscripciones no surtirán efecto respecto de los terceros hasta transcurridos noventa días naturales a contar desde el siguiente al en que se extendió el asiento de inscripción, en el que se hará constar esta circunstancia.

2.ª Los Registradores de la Propiedad practicarán los asientos primeros de las fincas de reemplazo y de las situaciones jurídicas y derechos reales que afecten a la misma y hayan quedado determinados o constituidos en el expediente de concentración, conforme a las normas establecidas en la presente Ley, sin que puedan denegar o suspender la inscripción por defectos distintos de la incompetencia de los órganos, de la inadecuación de la clase del procedimiento, de la inobservancia de formalidades extrínsecas del documento presentado o de los obstáculos que surgan del registro, distintos de los asientos de las antiguas parcelas.

En cuanto a los posteriores títulos relativos a dichas fincas o derechos, el Registrador ejercerá su función calificadora según las reglas ordinarias.

TITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Art.º 70. 1. La Dirección General queda facultada para simplificar el procedimiento ordinario de tal manera que el Proyecto de Concentración pueda ser sometido a encuesta, aún cuando las Bases no fuesen firmes.

2. Asimismo, podrá refundir, total o parcialmente, las Bases con el Acuerdo de Concentración, siendo objeto ambos de una única resolución aprobatoria, publicando conjuntamente los documentos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO: DISOLUCION DE COMUNIDADES DE BIENES

Art.º 71. Con carácter excepcional, el procedimiento de concentración parcelaria podrá ser utilizado por la Dirección General con la finalidad de dividir comunidades de bienes rústicos para su posterior concentración, cuando se produzca una discordancia entre el Registro y la realidad, siempre que no se opongan la mayoría de los partícipes, que no haya pacto que impida la división y que ésta permita un mejor aprovechamiento de las fincas.

La propiedad de cada comunero podrá hacerse constar en las Bases por la cuota de que es titular o por la superficie que posea.

CAPITULO TERCERO: CONCENTRACION DE ZONAS YA CONCENTRADAS.

Art.º 72. 1. Cuando, como consecuencia de los cambios experimentados en las explotaciones o en la infraestructura de la zona ya concentrada, pueda mejorarse sustancialmente la estructura de aquélla mediante una nueva concentración, la Consejería, oídos el Ayuntamiento, las Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios, si las hubiere en la zona, y las Organizaciones profesionales agrarias con implantación en la misma, queda facultada para ordenarla, siempre que la soliciten la mayoría de los propietarios o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del setenta y cinco por ciento de la superficie a concentrar.

2. La zona objeto de nueva concentración podrá comprender una o más zonas ya concentradas, o parte de ellas, incluyéndose, en caso conveniente, sectores o parcelas que antes no hubieran sido concentradas, con la finalidad primordial de obtener una ordenación integral de la misma.

3. La investigación de la propiedad en las zonas ya concentradas se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de esta Ley.

4. En estos casos, serán válidos los trabajos ya realizados en cuanto resulten utilizables para el nuevo procedimiento de concentración parcelaria.

5. La Consejería podrá promover la nueva concentración a que se refiere el apartado 1, aún no concurriendo las

mayorías en él previstas en los casos contemplados en los apartados b) y c), del artículo 17.

CAPITULO CUARTO: CONCENTRACIONES POR CONVENIO Y POR CONTRATA

Art.º 73. La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá suscribir Convenios con Empresas públicas para la realización, total o parcial, de los trabajos de concentración parcelaria, que se entenderán en este caso como ejecutadas por la Administración.

Art.º 74. La Consejería también podrá contratar la realización de dichos trabajos con Empresas Privadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Estado y legislación complementaria, salvo que de forma fehaciente, con anterioridad al Decreto, y con las mismas mayorías establecidas en el artículo 16, los propietarios de la zona manifestaran su disconformidad con este procedimiento. Corresponderá a la Dirección General la dirección y aprobación de los referidos trabajos.

CAPITULO QUINTO: CONCENTRACIONES DE REALIZACION COMPARTIDA

Art.º 75. 1. Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales o los propietarios interesados en la concentración parcelaria de una zona, constituidos en una asociación de participantes en dicha concentración, podrán realizar los trabajos correspondientes para fijar las Bases y determinar las fincas de reemplazo a adjudicar a cada propietario, si así lo solicitan y siempre que:

- a) La solicitud esté suscrita al menos por la dos terceras partes de los propietarios y represente más del cincuenta por ciento de la superficie a concentrar.
- b) Resulte conveniente a juicio de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

2. Como consecuencia del Estudio Técnico, que habrá de realizarse de acuerdo con el art. 18 de esta Ley, la Dirección General fijará previamente para cada fase de los trabajos realizados, los condicionamientos técnicos y jurídicos que han de regir en la realización de los mismos.

Igualmente, determinará en función de las características de la zona, el coste normal desglosado de las distintas fases o trabajos de la concentración.

La Dirección General podrá inspeccionar y supervisar, en todo momento, el desarrollo de los trabajos que se realicen.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería, declarará la Utilidad pública de la concentración parcelaria, si concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los trabajos se ajusten a los condicionamientos técnicos y jurídicos previamente determinados por la Dirección General.

- b) Que sometidos a información pública los trabajos realizados, el número de reclamaciones que se presenten no excedan del cinco por ciento del total de propietarios, si se refiere a la encuesta de Bases, o del diez por ciento, si se refiere a la exposición del Proyecto de Concentración.

4. Declarada de utilidad pública la concentración, la Dirección General estudiará las reclamaciones presentadas, fijará las Bases y dictará el correspondiente Acuerdo de Concentración, conforme al procedimiento regulado en el art. 70 de esta Ley.

5. La Dirección General realizará, con cargo a su presupuesto, las obras a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

6. Una vez que los interesados hayan tomado posesión de las fincas de reemplazo, la Dirección General concederá una subvención del cien por cien del coste determinado para cada uno de los trabajos realizados, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

CAPITULO SEXTO. CONCENTRACIONES DE CARACTER PRIVADO

Art.º 76. Se podrán autorizar por la Consejería de Agricultura y Ganadería las concentraciones de carácter privado, conforme a lo establecido en el art. 240 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y disposiciones que lo desarrollan.

TITULO QUINTO

OBRAS Y MEJORAS

CAPITULO PRIMERO. EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN ZONAS DE CONCENTRACION PARCELARIA.

Art.º 77. En las expropiaciones que se realicen en zonas de concentración parcelaria para obras y mejoras necesarias para la misma regirán las reglas siguientes:

1.º) Cuando para la realización de las obras de mejora comprendidas en el plan aprobado por la Consejería resulte imprescindible la expropiación forzosa de terrenos no sujetos a concentración, la Dirección General podrá utilizar al expresado fin el procedimiento urgente establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. El acuerdo, a que se refiere este precepto, se entenderá sustituido por el Decreto que declare de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria.

2.º) Para que la Dirección General pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye en este artículo será preciso que la necesidad de la expropiación se haya expuesto y razonado en el plan de mejoras aprobado por la Consejería o que, si la necesidad ha surgido con posterioridad a tal aprobación, se obtenga de la referida Consejería la autorización correspondiente.

3.º) Cuando se trate de terrenos sujetos a concentración, sus propietarios no serán indemnizados en metálico, sino que el valor de aquellos será computado en las bases, sin perjuicio de las demás indemnizaciones y garantías establecidas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosas.

Art. 78. 1. La aprobación del Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de una determinada zona atribuirá a la Dirección General la facultad de ocupar temporalmente cualquier terreno de la misma que sea preciso para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos o para realizar trabajos relacionados con la concentración.

2. La ocupación temporal de dichos terrenos se regirá en cuanto a la indemnización que haya de satisfacerse en definitiva a los propietarios afectados, por los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954. No obstante, el procedimiento que dicha Ley señala para determinar la necesidad de la ocupación queda sustituido por la redacción y aprobación de un plan de mejoras que debe ser propuesto por la Dirección General y aprobado por la Consejería, publicándose el acuerdo de ocupación durante tres días en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de notificarlo individualmente a los propietarios a quienes afecte.

CAPITULO SEGUNDO. CLASIFICACION DE LAS OBRAS

Art.º 79. 1. En las zonas de concentración parcelaria, las obras a realizar por la Dirección General, podrán clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Obras de interés general.
- b) Obras complementarias.

2. En el grupo a) se incluirán las obras que se estimen inherentes o necesarias para la concentración parcelaria. En el grupo b) se incluirán las que sin ser indispensables para la concentración, sirvan de complemento para el satisfactorio desarrollo económico y social de la zona.

Art.º 80. Podrán ser clasificadas como obras de interés general, en cuanto dichas obras beneficien las condiciones de la zona y se estimen necesarias para la concentración, las que se enumeran a continuación:

1. Los caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias; los saneamientos de tierras y acondicionamiento de cauces, las presas de embalses y balsas de regulación para regadíos, investigación de aguas subterráneas y captación de caudales y las necesarias para la eliminación de los accidentes artificiales que impidan en las zonas de concentración parcelaria el cultivo adecuado de los lotes de reemplazo.

2. Encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos y caminos generales de la zona y de enlace entre los pueblos.

3. Las obras de repoblación forestal, plantaciones, y en general las que tengan por objeto la restauración, conservación y protección del medio natural en la zona, así como las que se deriven de la aplicación a los proyectos de concentración y a sus proyectos de obras correspondientes del procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/86.

4. Las que por medio de Decretos de carácter general se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que beneficien las condiciones de toda la zona y se estimen necesarias para la actuación de la Dirección General.

Art.º 81. Se considerarán obras complementarias las que sin relacionarse directamente con la transformación de las zonas contribuyan a su satisfactorio desarrollo económico y social, redundando en beneficio de todos los agricultores de la zona o de algún grupo de ellos. Como obras complementarias podrán clasificarse las siguientes:

1. Albergues para ganado, almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas, otras edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo.

2. Abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, y electrificación de núcleos urbanos.

3. Obras de sector tales como acondicionamiento y mejora de antiguos regadíos existentes en la zona y creación de nuevas superficies de riego; mejora y sistematización de terrenos y descuaje de plantaciones de carácter agrícola; nuevas plantaciones de especies forestales o agrícolas y creación de praderas y pastizales.

4. Las que por medio de Decreto con carácter general se autorice a incluir en este grupo, siempre que se trate de obras que redunden en beneficio de todos los agricultores de la zona o de algún grupo de ellos.

CAPITULO TERCERO. EJECUCION DE LAS OBRAS

Art.º 82. Las obras comprendidas en el artículo 80 serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería a través de la Dirección General, que proyectará y ejecutará asimismo todas las obras que la legislación vigente le asigne.

Art.º 83. Las obras e instalaciones complementarias que hayan sido incluidas en planes aprobados podrá la Dirección General ejecutarlas por sí o autorizar su realización conforme a los proyectos que apruebe.

CAPITULO CUARTO. FINANCIACION Y REINTEGRO DE LAS OBRAS

Art.º 84. Las obras de interés general que realice la Dirección General serán sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Art.º 85. Las obras complementarias solicitadas por los agricultores, directamente o a través de Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Comunidades de Regantes u otras entidades asociativas, así como las solici-

tadas por Ayuntamientos, podrán disfrutar de una subvención máxima del cuarenta por ciento de su coste cuando se realicen en zonas de concentración parcelaria.

Art.º 86. La parte reintegrable del importe de las obras complementarias que se realicen en las zonas de concentración parcelaria, será pagada por los interesados en el plazo máximo de veinte años, contados desde la aprobación de la liquidación definitiva de la obra, con el interés del cuatro por ciento anual.

CAPITULO QUINTO. CONTRATACION Y GARANTIAS

Art.º 87. 1. Cuando las obras complementarias hayan de ser realizadas por la Dirección General ésta dará cuenta del proyecto a los interesados a fin de que éstos, con conocimiento de los precios y demás condiciones de la operación, puedan formalizar la solicitud.

2. La Dirección General contratará con los interesados, consignando en el contrato los datos relativos a la ejecución de la obra, reintegros, garantías y demás cláusulas necesarias según el caso.

Art.º 88. 1. La Dirección General exigirá en cada caso las garantías y adoptará las medidas para asegurar el reintegro, pudiendo solicitar anotación preventiva del crédito refaccionario presentando en el Registro de la Propiedad los contratos que haya celebrado.

2. Cuando las obras hayan de incorporarse a fincas de los interesados, la Dirección General podrá exigir que queden hipotecadas en garantía de reintegro.

3. Si los interesados son Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas u otras Entidades, la Dirección General exigirá la responsabilidad solidaria de los agricultores asociados o de un número de ellos cuya solvencia sea suficiente para responder de la operación, pudiendo imponer, además, si la considerase precisa, la garantía hipotecaria.

4. Cuando las obras hayan sido solicitadas por Ayuntamientos o Diputaciones, deberán estos Organismos adoptar en forma legal el acuerdo de consignar anualmente las cantidades precisas para el reintegro.

CAPITULO SEXTO. ENTREGA DE LAS OBRAS

Art.º 89. 1. El acuerdo de la Dirección General de entregar una obra de ejecución obligatoria conforme al artículo 79, construidas por dicho Organismo e incluida en sus planes, constituye un acto administrativo recurrible por las personas o entidades que deban hacerse cargo de ella, en el caso de que la obra no se ajuste a los proyectos correspondientes o no se entregare a quien corresponda.

2. El acuerdo de la Dirección General, será inmediatamente ejecutivo y dará lugar al nacimiento de todas las obligaciones dimanantes de la entrega.

3. Dentro de los sesenta días desde que al acuerdo se notifique, podrá interponerse recurso ante la Consejería de

Agricultura y Ganadería, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa. La notificación será siempre personal cuando la obra deba ser entregada a una sola persona o entidad.

4. Cuando se trate de obras complementarias, podrá, igualmente, recurrirse si tuviera defectos ocultos y el recurso se entabla dentro del plazo de un año, a contar desde la notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas comunes.

5. La resolución de los recursos a que se refiere este artículo, determinará, si procede, la disminución proporcional del precio o la ejecución de las reformas necesarias a expensas de la Administración. Si los defectos de la obra son tales que la hacen del todo inadecuada para el uso a que se destina, se acordará, a petición del recurrente, la resolución del compromiso por él asumido.

6. Firme el acuerdo, se reputará hecha la entrega de las obras y transmitido el dominio en el momento en que se notifique el acuerdo de entrega.

CAPITULO SEPTIMO. CONSERVACION DE LAS OBRAS

Art.º 90. 1. Con el fin de cooperar a la adecuada conservación de las obras de cualquier clase incluidas en los planes de la Dirección General, ésta podrá suscribir convenios con las Diputaciones, Ayuntamientos u otras Entidades, Corporaciones, Organismos o Entidades, en los que se determinará la forma de prestar el servicio y de reembolsar los gastos que ocasione.

2. Los que destruyan, deterioren o hagan mal uso de cualquier obra incluida en los planes de concentración parcelaria, hasta la entrega a sus destinatarios, incurrirán en multa, cuya cuantía estará comprendida entre 25.000 y 250.000 pesetas, que será impuesta por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la presente Ley, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado; que de incumplirse se ejecutará subsidiariamente por la Administración, a costa del interesado.

Art.º 91. Las Corporaciones, Entidades Públicas o Privadas y Comunidades de Regantes, a quienes haya de entregarse la propiedad de las obras incluidas en los planes de concentración parcelaria, se comprometerán formalmente a consignar en sus presupuestos los recursos necesarios para su conservación.

CAPITULO OCTAVO. NORMAS COMUNES

Art.º 92. 1. Todas las obras a que se refiere el presente título deberán ser incluidas en planes aprobados conforme a las disposiciones de la presente Ley.

2. La Dirección General podrá destinar al pago de obras las cantidades que con esta finalidad aporten las Diputaciones, Ayuntamientos o cualesquiera otras Entidades o personas públicas o privadas.

Art.º 93. La Consejería de Agricultura y Ganadería queda facultada para regular conjuntamente con otras de la

Junta la actividad de la Dirección General cuando de aquéllas dependa el otorgamiento de concesiones, permisos o, en general, el cumplimiento de trámites requeridos por las obras que se lleven a cabo con motivo de la actuación de la Dirección General, pudiendo dispensarse requisitos o formalidades cuya observancia resulte perturbadora para la marcha de los procedimientos que deban seguirse o inadecuada a la índole e importancia de los intereses en juego, siempre que no haya perjuicio a las garantías establecidas en favor de los particulares.

Igualmente se la faculta para establecer criterios de coordinación con otras administraciones públicas a los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

CAPITULO NOVENO. NORMAS ESPECIALES SOBRE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SECTOR

Art.º 94. Las obras complementarias de transformación en regadío y, en general, las que por su índole hayan de afectar a la totalidad de un sector determinado en una zona de concentración parcelaria, sólo se llevarán a cabo, si las solicita el setenta y cinco por ciento de los propietarios del mismo, o bien el cincuenta por ciento de ellos a quienes pertenezca más del cincuenta por ciento de la superficie del referido sector.

Art.º 95. 1. La Dirección General, antes de realizar la obra, publicará el proyecto de transformación y demás condiciones técnicas y económicas, concediendo un plazo para que todos los propietarios de la zona a quienes interese puedan, personalmente o por medio de apoderado, deducir la correspondiente solicitud, que podrá referirse a la totalidad o parte de la superficie que les pertenezca.

2. Si la obra la solicitan agricultores aisladamente, la Dirección General sólo tomará en consideración, al afecto de computar las mayorías a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes de los que, con facultades y capacidad suficientes, acepten la constitución de hipoteca que garantice la deuda del solicitante.

3. Si la solicitud se formula por una Cooperativa, Comunidad de Regantes u otra asociación de agricultores, la garantía hipotecaria de la totalidad o parte de la deuda sólo se exigirá si se considera precisa, y en este caso la responsabilidad solidaria de los socios, exigible conforme al artículo 88, se limitará a la parte de la deuda que no quede garantizada hipotecariamente.

Art.º 96. 1. En las zonas de concentración parcelaria, cuando se exija la garantía hipotecaria, conforme a lo previsto en el artículo anterior, las fincas de reemplazo de los solicitantes, una vez transformadas, se adjudicarán gravadas con hipoteca en las condiciones previamente aceptadas, fijándose como valor de las fincas, a efectos de su enajenación judicial, el doble de la obligación principal garantizada, y como domicilio del deudor el Ayuntamiento donde radique la finca. Esta hipoteca se inscribirá en el Registro de la Propiedad mediante el mismo título que, conforme a las normas de concentración, motive la inscripción de la finca sobre la que recae, el cual será título de

crédito apto para la ejecución en virtud del procedimiento judicial sumario regulado en la legislación hipotecaria.

2. Las hipotecas a que se refiere este artículo podrán cancelarse mediante certificación expedida por la Dirección General acreditativa de estar totalmente pagada la suma garantizada y sus intereses.

Art.º 97. Los propietarios radicados antes de la transformación en el sector transformable tendrán preferencia absoluta para continuar en él y beneficiarse de las obras. Si alguno de dichos propietarios, notificado en forma legal, rehusase aceptar, en las condiciones establecidas para todos, el compromiso de pago de la parte que le correspondía en el coste de las obras, no participará en los gastos ni beneficios de la transformación, y sus tierras serán concentradas fuera del sector transformado en las mismas condiciones que si las obras no se hubieran realizado, pudiendo ser expropiado por el valor anterior a la mejora siempre que no fuera posible compensarle con otras tierras en el proceso de concentración, o se tratase de fincas no sujetas a concentración parcelaria. La expropiación se realizará por el sistema de urgencia, entendiéndose implícito el acuerdo de la Junta de Consejeros a estos efectos en el Decreto que acuerde la actuación de la Dirección General en la zona.

Art.º 98. 1. En las zonas de concentración, la Dirección General podrá detraer un veinte por ciento de la superficie aportada en el sector transformable por cada uno de los propietarios, a quienes se compensará con otras tierras en las mismas condiciones que si las obras de transformación no se hubieran realizado. Esta detracción se hará únicamente en los casos en que la aportación de cada propietario rebase la superficie equivalente a tres veces la unidad mínima de cultivo que haya de regir para el sector transformado, recayendo sobre el exceso.

2. Las superficies que resulten disponibles en el sector regable serán adjudicadas, en las condiciones establecidas, a los solicitantes del sector no transformado que determine la Dirección General, conforme a las reglas publicadas con el proyecto de transformación, en las que se concederá preferencia a los cultivadores directos y personales dentro de los límites que se señalen. Si dichos solicitantes tuvieran sus tierras en arrendamiento o aparcería que no puedan ser trasladados en las mismas condiciones que si las obras de transformación no se hubieran realizado, se requerirá el consentimiento del arrendatario o aparcerero.

Art.º 99. Presentadas las solicitudes, la Dirección General podrá si lo estima conveniente, acordar la realización de las obras en las condiciones del proyecto anunciado, haciendo público el acuerdo por medio de aviso, que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La Dirección General, podrá también rectificar el proyecto para limitar las obras a la superficie cuya transformación hubiere sido solicitada, siempre que la transformación siga siendo rentable y que, si hubiere aumentos en el coste primeramente calculado, los solicitantes presten de nuevo su conformidad.

Art.º 100. Para la conservación de las obras de sector descritas en el artículo 94 se constituirá obligatoriamente una Sociedad Agraria de Transformación o cualquier otra figura asociativa entre cuyos fines se contemple expresamente aquélla.

Art.º 101. En la zona transformada no podrán ser desahuciados los arrendatarios o aparceros con motivo de la transformación.

Los arrendatarios o aparceros de finca cuyo propietario hubiera solicitado la transformación, tendrán derecho a su elección, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre:

- a) A permanecer en iguales condiciones en una parte de la tierra transformada que, teniendo en cuenta la nueva rentabilidad de la tierra, corresponda al ciento veinte por ciento de la superficie fijada en el contrato sin variación del canon o participación establecidos. La nueva superficie será determinada por la Dirección General en defecto de acuerdo entre las partes.
- b) A que si se trata de una zona de concentración parcelaria, los arrendamientos o aparcerías sean trasladados en las condiciones normales establecidos en la presente Ley.
- c) A exigir del propietario, si optan por la rescisión de los contratos respecto de la finca, o parte de ella, transformada, una indemnización equivalente al duplo de la renta o al duplo de la diferencia entre la primitiva y la que sea fijada judicialmente para la parte de la finca que quede sujeta al arrendamiento. Los aparceros tendrán igualmente derecho al duplo de la renta señalada judicialmente a la parte de tierra proporcional a su participación en los productos. Si los contratos hubieren de terminar imperativamente para el arrendatario o aparcerero antes de dos años, la indemnización se limitará a la renta por el tiempo que falte hasta la terminación.

TITULO SEXTO

FONDO DE TIERRAS

Art.º 102. En cada zona de concentración parcelaria si es posible, y analizada su conveniencia, se constituirá un fondo de tierras, que se formará, en lo posible, con las siguientes aportaciones:

- a) Fincas que se adquieran en compra-venta por oferta voluntaria de sus propietarios.
- b) Fincas de propietarios desconocidos que se adjudiquen a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el art.º 67.
- c) Fincas que puedan adquirirse por expropiación forzosa de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualesquiera otras fincas que pueda adquirir la Comunidad Autónoma por todos los medios existentes en derecho.

e) Derecho de arrendamiento de las fincas provenientes de las cesiones contempladas en la legislación comunitaria referente al cese anticipado en la actividad agraria.

f) Derecho de arrendamiento de fincas rústicas que pueda adjudicarse a la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art.º 103. La titularidad de los bienes y derechos que constituyen el Fondo de Tierras corresponderá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su gestión a la Consejería de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección General de Estructuras Agrarias, quien tendrá a su cargo la adquisición, administración y disposición de las tierras que lo integran.

Art.º 104. Las tierras y derechos que constituyen el Fondo se destinarán, con preferencia, a mejorar las explotaciones existentes en la zona y a la creación de nuevas explotaciones cuya titularidad corresponda a agricultores jóvenes, solos o agrupados, obreros agrícolas preferentemente residentes en la zona, o emigrantes que retornen para instalarse en ella y dedicarse a la actividad agrícola.

Podrán también ser utilizados como base territorial para la realización de mejoras, equipamientos o instalaciones de carácter colectivo o de interés social que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona.

Excepcionalmente podrán ser dedicadas a fines de investigación, experimentación o divulgación agrarias, bajo la gestión directa de la Comunidad Autónoma, o ser cedidas, a estos mismos fines, a Entidades Públicas o Privadas que, sin ánimo de lucro lo soliciten.

En todo caso, el precio de adjudicación en propiedad de las tierras del fondo se fijará en función del precio de las adquiridas a título oneroso y de los valores relativos asignados en las bases de la concentración.

La Consejería de Agricultura determinará, con carácter general, los tipos de interés y plazos máximos y mínimos de los reintegros de los precios que deban satisfacer los adjudicatarios de las tierras del Fondo, así como las garantías exigibles para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria la normativa estatal en la materia.

SEGUNDA. Las sanciones previstas en la presente Ley serán actualizadas por la Junta de Castilla y León anualmente con respecto de la cuantía del año anterior y en función de la variación del índice de precios al consumo.

Las cuantías, actualizadas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las modificaciones introducidas en este texto legal se aplicarán a los procedimientos en curso, sin retroceder en los trámites.

SEGUNDA. A efectos de lo dispuesto en el art.º 9 de esta Ley, se entiende vigente el Decreto 76/84 de 16 de agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

SEGUNDA. Por la Junta de Castilla y León se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cualquier tipo de disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de Junio de 1990, a solicitud de la quinta parte de los Procuradores miembros de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, acordó la apertura de un periodo extraordinario, dentro del mes de Julio, para la redacción del Informe de la Ponencia designada por la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de Junio de 1990, a solicitud de la quinta parte de los Procuradores miembros de las Cortes de Castilla y León, y

de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, acordó la apertura de un periodo extraordinario de Sesiones de la Comisión de Investigación sobre las ayudas concedidas a la minería, con especial referencia a las otorgadas al amparo del Decreto 34/88, para la prosecución de sus trabajos dentro del mes de Julio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de Junio de 1990, a solicitud de la quinta parte de los Procuradores miembros de las Cortes de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, acordó la apertura de un periodo extraordinario de Sesiones de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, dentro del mes de Julio, para la elaboración del Dictamen de la Comisión en el Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Comunicaciones

C.J.C. y L. 5-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del día 28 de Junio de 1990, admitió a trámite las Propuestas de Resolución, C.J.C. y L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, con motivo del debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León tome las medidas oportunas para conseguir que las actuaciones en materia de transformaciones en regadíos en nuestra Comunidad Autónoma, se realicen por las diversas administraciones de manera coordinada en el tiempo de manera que las obras primarias, embalses, canales de conducción, etc., se ejecuten simultáneamente a las de carácter secundario, consiguiendo así su máxima rentabilidad social y económica”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León elabore y presente para su aprobación en las Cortes de Castilla y León un proyecto de ley en el que se cree una empresa pública que pueda realizar las obras y servicios que en estos momentos ejecuta la Junta de Castilla y León por el sistema de administración”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta realice un Plan Regional de Promoción de la Calidad y del Consumo de las carnes y productos cárnicos de nuestra Comunidad, a través de las campañas publicitarias, de Inspección y Control que aseguren a los consumidores la recepción de un producto de calidad”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León desarrolle en el ámbito de sus competencias el R.D. Legislativo 1302/86, de regulación de la evaluación del impacto ambiental, determinando qué actuaciones y en qué casos deberán ser sometidas al citado proceso”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León adscriba a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio todas las funciones y servicios en materia de medio ambiente evitando con esa medida la dispersión existente en estos momentos y logrando una mayor eficacia en la defensa del medio natural de nuestra Comunidad Autónoma”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León completará el conjunto de Sociedades de Gestión Urbanística de las provincias de la

región en el presente año, con objeto de potenciar equilibradamente la puesta en el mercado de suelo urbanizado”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León iniciará la promoción pública de viviendas a través de la Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, utilizando dicha sociedad como apoyo financiero y de gestión a la puesta en práctica de las nuevas posibilidades de intervención que permite a los Ayuntamientos la reforma de la Ley del Suelo”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León definirá en el plazo de tres meses las que entiende como prioridades de actuaciones en la región sobre la red de carreteras de interés general del Estado, proponiendo un programa prioritario de actuaciones al Gobierno de la Nación”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de tres meses el Plan Regional de las Carreteras de su titularidad, incluyendo en dicho Plan el eje subcantábrico como red básica en todos los tramos de su titularidad”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Las Cortes instan a la Junta para que tome las medidas oportunas tendentes a que el Ferrocarril León-Bilbao siga prestando los servicios de transporte más adecuados a las necesidades de nuestra Comunidad”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León agilizará la entrega de viviendas de promoción pública a sus adjudicatarios, presentando en el plazo de tres meses un informe sobre la situación de cada grupo de viviendas ante las Cortes”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León promueva, a través de conversaciones con el Ministerio de Cultura y otras Comunidades Autónomas, un Plan Global de Actividades Culturales a realizar el año 1992 en todos los itinerarios del Camino de Santiago, que suponga una convocatoria cultural de interés y calidad para el flujo de visitantes extranjeros que el año 1992 recibirá nuestro país”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en

el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

"Que la Junta de Castilla y León adopte las medidas oportunas para que los juegos escolares del curso 1990-1991 sean organizados, en cumplimiento de la Ley del Deporte de Castilla y León, por los Ayuntamientos y Diputaciones de la Región".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

"Que la Junta de Castilla y León promueva por sí misma o en convenios con el Ministerio de Cultura y Corporaciones Locales, la creación en nuestra Región de las siguientes infraestructuras culturales.

- Auditorio Regional de Música
- Archivo Regional
- Museo Regional de Artes Plásticas
- Centro Dramático Regional
- Centro Regional de Cinematografía y Artes Audio-visuales.
- Museo Etnológico Regional

Estas infraestructuras se ubicarán en edificios declarados bien de interés cultural, o de valor histórico declarado, cuya recuperación tenga positivas repercusiones para el urbanismo y la recuperación del patrimonio regional, como el Palacio del Conde Luna (León), el Teatro Principal (Burgos), Palacio del Licenciado Butrón (Valladolid), Palacio de los Buendía (Dueñas), Castillo de los Templarios (Ponferrada), entre otros".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

"Que la Junta de Castilla y León entable conversaciones con el Ministerio de la Defensa para la recuperación para usos civiles de instalaciones militares ubicadas en el casco urbano de nuestras capitales, a fin de coadyuvar en actuaciones de indudable interés urbanístico para muchas de nuestras ciudades. En tales conversaciones se suscitara, el destino para usos civiles del Cuartel de Caballería de Almansa (León), la antigua Academia de Ingenieros (en Burgos), el Cuartel de Viriato (Zamora), el Cuartel de Caballería Julián Sánchez "el Charro" (Salamanca), la antigua Capitanía General (Valladolid), el Regimiento de Artillería núm. 41 (Segovia), entre otros".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

"Que la Junta de Castilla y León entable conversaciones con el Ministerio de Transportes y con la RENFE, para establecer la participación de la Junta de Castilla y León en las operaciones urbanísticas de desvío, depresión o reubicación de estaciones de mercancías y trazados ferroviarios actualmente dentro del casco urbano de nuestras ciudades, como León, Valladolid, Palencia y Burgos.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

"Que la Junta de Castilla y León garantice en el plazo más breve posible la realización por todos los Equipos de Atención Primaria de Salud compuestos por personal de la Comunidad Autónoma de programas horizontales de prevención y educación para la salud, que supongan una mejora notable en el estado de salud de la población de Castilla y León".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de

las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que en el Proyecto de Ley de Creación del Servicio Regional de Salud de Castilla y León se contemple la gestión por la Comunidad de los Servicios de Salud Mental en régimen ambulatorio y de internado actualmente gestionados por las Corporaciones Locales”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León, presente dentro del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad para 1991 partidas que compensen la pérdida porcentual de peso de los gastos sociales en los Presupuestos de la Comunidad desde 1987, evaluados en 25.000 millones con especial atención al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Acción Social”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Las Cortes de Castilla y León solicitan a la Junta de Castilla y León para que las cuencas mineras del carbón que pudieran estar afectadas dentro del proceso de reestructuración del sector por problemas de pérdidas de puestos de trabajo les sean otorgadas beneficios económicos y fiscales similares a las zonas industrializadas en declive”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en

el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“La Junta de Castilla y León presentará en el próximo periodo de sesiones un Proyecto de Ley de constitución de un Empresa Regional de Turismo, que iniciará su actividad en el próximo año”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Las Cortes de Castilla y León valoran positivamente los criterios de racionalización a implantar por el Ministerio de Economía y Hacienda, tendentes a dirigir los recursos de los incentivos regionales hacia aquellas inversiones que efectivamente supongan un efecto económico dinamizador en la región, independientemente del importe total de cada inversión.

Las Cortes de Castilla y León, sin renunciar a dichos criterios de racionalidad, consideran que dicha aplicación no debe tener efectos retroactivos, para lo cual la Junta deberá reincorporarse al Grupo de Trabajo de Incentivos Regionales al objeto de defender estos criterios para los expedientes pendientes de calificación.

Asimismo la Junta ejercerá las funciones de control y seguimiento de expedientes previstos en el Real Decreto 1535/87”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León inicie formalmente conversaciones con TELEMADRID para estudiar la viabilidad técnica y económica de la creación de un canal autonómico de televisión, sobre la base de espacios comunes de ambas televisiones y de espacios de producción propia del nuevo canal regional”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Se insta a la Junta de Castilla y León a que presente dentro del Informe Económico Financiero (previsto en el artículo 102.4.e) de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad) la concreción del PDR (1989-93) deslizado y adaptado al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, concretando los objetivos básicos de la acción pública e instrumentando las medidas para la consecución de aquellos”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Se insta a la Junta de Castilla y León a presentar a las Cortes los Proyectos de Ley previstos en el artículo 3 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre de la Hacienda de la Comunidad y actualmente aún no presentados”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Se insta a la Junta de Castilla y León la presentación antes del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, un proyecto de Ley del Fondo de Compensación Regional, que respete la literalidad y filosofía de lo establecido en el artículo 32.2 del Título III del Estatuto de Autonomía”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Se insta a la Junta de Castilla y León a asumir y desarrollar cuantas competencias le han sido conferidas por nuestro Estatuto de Autonomía en su Título II”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta adopte las medidas pertinentes para la agilización de los pagos, a fin del libramiento de los mismos en plazos más aceptables para sus destinatarios, y de la disminución del elevado saldo de las cuentas tesorereras de la Comunidad”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION referida a la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre política general:

“Que la Junta de Castilla y León proceda a la atribución a distintas Consejerías de las competencias en materia de Economía y Hacienda de una parte, y de Industria, Energía, Promoción Industrial, Comercio y Trabajo de otra”.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

C.J.C. y L. 5-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 28 de Junio de 1990, admitió a trámite las Propuestas

de Resolución, C.J.C. y L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, con motivo del debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

PROPUESTAS DE RESOLUCION PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR COMO CONSECUENCIA DEL DEBATE CELEBRADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, CON MOTIVO DE LA COMUNICACION DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON SOBRE POLITICA GENERAL DE LA REGION.

PROPUESTA NUM. 1

“Las Cortes de Castilla y León renuevan su voluntad de que la Comunidad Autónoma alcance en el más breve plazo posible el techo de competencias previsto en el Estatuto de Autonomía, tal como ya fue expresada en la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto pendiente de tramitación en el Congreso de los Diputados, e instan a la Junta de Castilla y León para que urja al Gobierno de la Nación conversaciones inmediatas con las Comunidades que accedieron a la Autonomía por el procedimiento del artículo 143 de la Constitución y con las Fuerzas Políticas, a fin de que el proceso de ampliación de competencias se pueda realizar sin más demoras con el mismo espíritu de consenso que inspiró toda la Constitución y dentro de un gran pacto nacional para el desarrollo de su Título VIII.

Fuensaldaña, 28 de Junio de 1990.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PROPUESTAS DE RESOLUCION PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR COMO CONSECUENCIA DEL DEBATE CELEBRADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, CON MOTIVO DE LA COMUNICACION DE LA JUNTA SOBRE POLITICA GENERAL DE LA REGION.

PROPUESTA NUM. 2

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Nación a fin de que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. Se elaboren, conjuntamente con el Gobierno Regional, programas y convenios concretos, tendentes a corregir las deficiencias estructurales, productivas, comerciales e industriales que aún existen en el sector agrario de Castilla y León y frenen el permanente deterioro de la renta de los agricultores castellano-leoneses.

2. Se comprometan los medios económicos necesarios para la realización de las actuaciones previstas y se lleven a cabo de forma coordinada.

3. Se tengan en cuenta, en todo momento, las demandas de las Organizaciones Profesionales Agrarias, manteniendo con ellas un permanente diálogo.

Fuensaldaña, 28 de Junio de 1990.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO
Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PROPUESTAS DE RESOLUCION PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR COMO CONSECUENCIA DEL DEBATE CELEBRADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, CON MOTIVO DE LA COMUNICACION DE LA JUNTA SOBRE POLITICA GENERAL DE LA REGION.

PROPUESTA NUM. 3

Las Cortes de Castilla y León acuerdan que la Junta de Castilla y León inste al Gobierno de la Nación para que, por el Ministerio de Economía y Hacienda, se proceda al inmediato desbloqueo de la situación y a la solución de los graves problemas derivados de la aplicación de su propia política de incentivos regionales, adoptando al efecto las siguientes medidas:

1. Valoración, por razones de seguridad jurídica y de equidad, de los expedientes de subvención presentados antes del 30 de Abril de 1990, con los mismos criterios que regían hasta dicha fecha, en la que se comunicaron los nuevos baremos de calificación y de selectividad sectorial.

2. Que se mantengan y respeten los objetivos de corrección de desequilibrios interterritoriales, que la propia Ley 50/85 de 27 de Diciembre proclama como base y justificación de todo el sistema de incentivos regionales.

3. Que se dote el programa de incentivos económicos regionales con un presupuesto suficiente para hacer frente al pago de los compromisos formalizados hasta la fecha y coherente con el volumen actual de demandas de subvenciones a la inversión en las regiones más desarrolladas.

Fuensaldaña, 28 de Junio de 1990.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PROPUESTAS DE RESOLUCION PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR COMO CONSECUENCIA DEL DEBATE CELEBRADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990 CON MOTIVO DE LA COMUNICACION DE LA JUNTA SOBRE POLITICA GENERAL DE LA REGION.

PROPUESTA NUM. 4

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que reitere al Gobierno Central la necesidad de que extienda a nuestra Comunidad las prestaciones y subvenciones al paro rural hoy reservadas en exclusiva a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Fuensaldaña, 28 de Junio de 1990

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

C.J.C. y L. 5-II

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 28 de Junio de 1990, admitió a trámite las Propuestas de Resolución, C.J.C. y L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, con motivo del debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS, al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J.C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente propuesta de resolución:

El Plan de Desarrollo Regional contempla un programa operativo de carreteras los años 89 a 93 de 100.000 millones de pesetas en que están incluidos los planes provinciales de carreteras de las Diputaciones.

En la financiación prevista se contempla la participación de Fondos —FEDER— y teniendo en cuenta que hasta

el momento presente no se ha tenido confirmación de la disponibilidad de esos fondos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que financie, con fondos propios, los Planes Provinciales de Carreteras incluidos en el Programa Operativo de Carreteras, en la parte que dicho Plan revelea financiar con fondos —FEDER—.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C. J. C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente propuesta de resolución:

Es notorio que la comunidad autónoma no dispone en todo su territorio de dotaciones para la enseñanza superior la que equivale a una clara discriminación para los ciudadanos que habitan los territorios que carecen de esas enseñanzas.

Para paliar este problema se cuenta con las disposiciones de la Ley de Reforma Universitaria y la buena disposición de los Consejos de Universidad, en consecuencia se hacen las siguientes PROPUESTAS DE RESOLUCION:

PRIMERA. Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que tutele escuelas (al menos una por provincia, de interés regional que impartan enseñanzas con titulación propia de la Universidad correspondiente.

SEGUNDO. Que la Junta de Castilla y León dialogue con los Rectores y Presidentes de Consejos Sociales de las Universidades de la Región para extender centros universitarios a todas las provincias de Castilla y León, aprovechando la gran variedad de nuevas titulaciones aprobadas recientemente.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J.C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente propuesta de resolución:

El sector del carbón es un elemento básico en el desarrollo de Castilla y León por los puestos de trabajo directos

que origina, su carácter estratégico para la economía industrial regional, y por constituir el único soporte económico de las cuencas en que se localiza.

Por otra parte es fácil concluir que si la situación actual de deterioro del sector se mantiene, se está condenando al cierre definitivo de la minería privada y a la desaparición del sector en la Región, en consecuencia se formulan las siguientes PROPUESTAS DE RESOLUCION

PRIMERA

Instar al Gobierno de la Nación a través de la Junta de Castilla y León para que mediante el diálogo con los empresarios y trabajadores del Sector, proceda como se ha hecho en Sectores como los de la Siderurgia y el Sector Naval, a la Reconversión del sector de la Minería en la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA

Instar a la Junta de Castilla y León, para que solicite del Gobierno que se incremente en el nuevo P.E.N. la participación de las centrales térmicas de carbón en la estructura de generación eléctrica, primando las que consuman carbón de mejor calidad, es decir, de bajo contenido en azufre entre 1 y el 2%, y prohibiendo la comercialización del Kok de petróleo.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J. C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente propuesta de resolución:

Es evidente la importancia del Sector Agrario para la economía y la población activa de la Comunidad Autónoma y su desajuste en relación con el peso del mismo en relación con la media nacional.

Es notorio el esfuerzo de la Junta:

— En la disminución de las producciones excedentarias mediante planes de reducción de cultivos en tierras marginales y el fomento de producciones alternativas a las excedentarias.

— En la mejora de las infraestructuras con el decidido impulso a la Concentración parcelaria y los regadíos.

— En la profesionalización de los agricultores.

— Y en la actuación coordinada en zonas desfavorecidas mediante los programas de agricultura de montaña.

No obstante aún estamos lejos de la adaptación del sector agrario de Castilla y León a la política agraria por ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que mediante el diálogo con las OPAS y el Gobierno de la Nación, se ejecute la reconversión del sector agrario de esta Comunidad.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J. C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION

Siendo cada vez más numerosas las protestas de los municipios de Castilla y León afectados por el Parque Nacional de Covadonga por el trato discriminatorio que reciben dentro del patronato con relación a los municipios asturianos y siendo los problemas que estos municipios tienen del mismo tenor, se propone la siguiente propuesta de resolución:

Que por la Junta de Castilla y León se inste a la Administración Central para que desaparezca el trato discriminatorio a los núcleos de nuestra Región afectados por el Parque Nacional de Covadonga en relación con los municipios del Principado.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J. C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION

Ante la problemática que representaría para esta Región, la supresión de la vía férrea León-Bilbao con el consiguiente perjuicio que derivaría para muchos Municipios de León, Burgos y Palencia se propone la siguiente propuesta de resolución:

Que la Junta de Castilla y León realice ante el Gobierno de la Nación las gestiones necesarias para mantenimiento de la citada línea y la realización de las inversiones necesarias tendentes a la mejora de su funcionamiento.

Asimismo que se realicen las negociaciones oportunas para el mantenimiento del servicio denominado "Tren Transcantábrico".

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990,

EL PORTAVOZ

Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J.C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION.

Ante el inminente peligro que para la Sierra de Ancares Leoneses supone el proyecto presentado por Endesa para la realización del trasvase de los ríos Burbia y Tejeira que afectaría directamente a la mencionada sierra se propone la siguiente propuesta de resolución:

Que por la Junta de Castilla y León se realice la declaración preventiva como espacio natural protegido de la Sierra de los Ancares Leoneses.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J.C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION

Dada la necesidad existente en nuestra región de viviendas de carácter social y la sensibilización existente en nuestra sociedad ante esta problemática, se propone la siguiente propuesta de resolución:

Que por la Junta de Castilla y León se realicen las acciones necesarias para habilitar el suelo público suficiente para proceder a la construcción de viviendas de carácter social.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ
Fdo.: Luis Aznar Fernández

A LA MESA DE LAS CORTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL C.D.S., al amparo del art. 139 del Reglamento de la Cámara y en relación con el debate de la comunicación de la Junta de Castilla y León C.J.C. y L. 5-I sobre política general de la Región, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION,

Ante la situación de deterioro en que se encuentra los ríos de nuestra Comunidad y considerando que no es suficiente el esfuerzo que desde la Junta se realiza, por haber otras administraciones competentes en esta materia se propone.

Que por la Junta de Castilla y León se adopte las disposiciones necesarias para que nuestros representantes en las distintas confederaciones Hidrográficas en el ámbito de nuestra Comunidad trasladen a éstas la necesidad de que se haga cumplir la legislación vigente en materia de contaminación de los ríos.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1990.

EL PORTAVOZ
Fdo.: Luis Aznar Fernández

C.J.C. y L. 5-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria Celebrada el día 28 de Junio de 1990, con motivo del debate de la Comunicación de la Junta de Castilla y León sobre Política General de la Región, C.J.C. y L. 5-III, aprobó las siguientes

RESOLUCIONES

PRIMERA "Que la Junta de Castilla y León tome las medidas oportunas para conseguir que las actuaciones en materia de transformaciones en regadíos en nuestra Comunidad Autónoma, se realicen por las diversas administraciones de manera coordinada en el tiempo de manera que las obras primarias, embalses, canales de conducción, etc., se ejecuten, siempre que sea posible, simultáneamente a las de carácter secundario, consiguiendo así su máxima rentabilidad social y económica".

SEGUNDA "Que la Junta realice un Programa Regional de Promoción de la Calidad y del Consumo de las carnes y productos cárnicos de nuestra Comunidad, a través de las campañas publicitarias, de Inspección y Control que aseguren a los consumidores la recepción de un producto de calidad".

TERCERA "Que la Junta de Castilla y León desarrolle en el ámbito de sus competencias el R.D. Legislativo 1302/86, de regulación de la evaluación del impacto ambiental, determinando qué actuaciones y en qué casos deberán ser sometidas al citado proceso".

CUARTA "La Junta de Castilla y León aprobará en el más breve plazo posible el Plan Regional de las Carreteras de su titularidad, incluyendo en dicho Plan el eje subcantábrico como red básica en todos los tramos de su titularidad".

QUINTA "La Junta de Castilla y León agilizará la entrega de viviendas de promoción pública a sus adjudicatarios, presentando en el plazo de tres meses un informe sobre la situación de cada grupo de viviendas ante las Cortes."

SEXTA "Que la Junta de Castilla y León promueva, a través de conversaciones con el Ministerio de Cultura y otras Comunidades Autónomas, un Plan Global de Actividades Culturales a realizar el año 1992 en todos los itinerarios del Camino de Santiago, que suponga una convocatoria cultural de interés y calidad para el flujo de visitantes extranjeros que el año 1992 recibirá nuestro país".

SEPTIMA "Que la Junta de Castilla y León adopte las medidas oportunas para que los juegos escolares del curso 1990-1991 en su fase local sean organizados, en cumplimiento de la Ley del Deporte de Castilla y León, por los Ayuntamientos y Diputaciones de la Región".

OCTAVA "Que la Junta de Castilla y León garantice en el plazo más breve posible la realización por todos los Equipos de Atención Primaria de Salud compuestos por personal de la Comunidad Autónoma de programas horizontales de prevención y educación para la salud, que supongan una mejora notable en el estado de salud de la población de Castilla y León".

NOVENA "1.º Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta para que conjuntamente con el Gobierno de la Nación pongan en marcha las medidas oportunas para que las cuencas mineras del carbón que pudieran estar afectadas dentro del proceso de reestructuración del sector por problemas de pérdidas de puestos de trabajo les sean otorgados beneficios económicos y fiscales similares a las zonas industrializadas y en declive.

2.º Instar a la Junta de Castilla y León, para que solicite del Gobierno que se incremente en el nuevo P.E.N. la participación de las centrales térmicas de carbón en la estructura de generación eléctrica, primando las que consuman carbón de mejor calidad, es decir, de bajo contenido en azufre entre 1 y el 2%, y prohibiendo la comercialización del Kok de petróleo".

DECIMA "1.º Las Cortes de Castilla y León valoran positivamente los criterios de racionalización a implantar por el Ministerio de Economía y Hacienda, tendentes a dirigir los recursos de los incentivos regionales hacia aquellas inversiones que efectivamente supongan un efecto económico dinamizador en la región independientemente del importe total de cada inversión.

2.º Que se valoren por razones de seguridad jurídica y de equidad, los expedientes de subvención presentados antes del 30 de Abril de 1990, con los mismos criterios que regían hasta dicha fecha, en la que se comunicaron los nuevos baremos de calificación y de selectividad sectorial.

3.º Que se mantengan y respeten los objetivos de corrección de desequilibrios interterritoriales que la

propia Ley 50/85 de 27 de Diciembre proclama como base y justificación de todo el sistema de incentivos regionales".

UNDECIMA "Se insta a la Junta de Castilla y León la presentación antes del final de la Legislatura de un Proyecto de Ley de Fondo de Compensación Regional, que respete la literalidad y filosofía de lo establecido en el artículo 32.2 del Título III del Estatuto de Autonomía".

DUODECIMA "Se insta a la Junta de Castilla y León a asumir y desarrollar cuantas competencias le han sido conferidas por nuestro Estatuto de Autonomía en su Título II".

DECIMOTERCERA "Que la Junta adopte las medidas pertinentes para la agilización de los pagos, a fin del libramiento de los mismos en plazos más aceptables para sus destinatarios, y de la disminución del elevado saldo de las cuentas tesoreras de la Comunidad".

DECIMOCUARTA "Las Cortes de Castilla y León renuevan su voluntad de que la Comunidad Autónoma alcance en el más breve plazo posible el techo de competencias previsto en el Estatuto de Autonomía, e instan a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de la Nación conversaciones con las Comunidades que accedieron a la Autonomía por el procedimiento del artículo 143 de la Constitución, a fin de que el proceso de ampliación de competencias se pueda realizar sin más demoras con el mismo espíritu de consenso entre las fuerzas políticas que inspiró toda la Constitución y dentro de un gran pacto nacional para el desarrollo de su Título VII".

DECIMOQUINTA "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. Se elaboren programas y convenios concretos, tendentes a corregir las deficiencias estructurales, productivas, comerciales e industriales que aún existen en el sector agrario de Castilla y León.

2. Se comprometan los medios económicos necesarios para la realización de las actuaciones previstas y se lleven a cabo de forma coordinada.

3. Que se arbitren los mecanismos adecuados para mantener un diálogo permanente con las Organizaciones Profesionales Agrarias".

DECIMOSEXTA "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que reitere al Gobierno Central la necesidad de que extienda a nuestra Comunidad las prestaciones y subvenciones al paro rural hoy reservadas en exclusiva a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura".

DECIMOSEPTIMA "1. Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que tutele escuelas (al menos una por provincia) de interés regional que impartan enseñanzas con titulación propia de la Universidad correspondiente.

2. Que la Junta de Castilla y León dialogue con los Rectores y Presidentes de Consejos Sociales de las Universidades de la Región para extender centros universitarios a todas las provincia de Castilla y León, aprovechando la gran variedad de nuevas titulaciones aprobadas recientemente".

DECIMOCTAVA "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que financie, con fondos propios, los Planes Provinciales de Carreteras incluidos en el Programa Operativo de Carreteras, en la parte que dicho Plan preveía financiar con fondos —FEDER—".

DECIMONOVENA "Que la Junta de Castilla y León realice ante el Gobierno de la Nación y FEVE las gestiones necesarias para el mantenimiento de la citada línea y la realización de las inversiones necesarias tendientes a la mejora de su funcionamiento para que siga prestando los servicios de transporte más adecuados a las necesidades de la Comunidad.

Asimismo que se realicen las negociaciones oportunas para el mantenimiento del servicio denominado "Tren Transcantábrico".

VIGESIMA "Que por la Junta de Castilla y León se realicen las acciones necesarias para habilitar el suelo público suficiente para proceder a la construcción de viviendas de carácter social".

VIGESIMOPRIMERA "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que mediante el diálogo con las OPAS y el Gobierno de la Nación, se ejecute la reconversión del sector agrario de esta Comunidad".

DECIMOSEGUNDA "Que por la Junta de Castilla y León se inste a la Administración Central para que tome las medidas oportunas tendientes a que desaparezca el trato discriminatorio de los núcleos de nuestra Región afectados por el Parque Nacional de Covadonga en relación con los municipios del Principado".

VIGESIMOTERCERA "Que por la Junta de Castilla y León se realice la declaración preventiva como espacio natural protegido de la Sierra de los Ancares Leoneses".

VIGESIMOCUARTA "Que por la Junta de Castilla y León se adopte las disposiciones necesarias para que nuestros representantes en las distintas confederaciones Hidrográficas en el ámbito de nuestra Comunidad trasladen a éstas la necesidad de que se haga cumplir la legislación vigente en materia de contaminación de los ríos".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 758-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a perjuicio por la no descentralización de los servicios territoriales de la Delegación Territorial de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 142, de 3 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 758-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.-0200758, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, RELATIVA A PERJUICIOS POR LA NO DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS.

El 15 de marzo de 1990 se puso en funcionamiento en Ponferrada (León) una Oficina de Información y Registro ubicada en el edificio de usos múltiples que la Junta de Castilla y León tiene en aquella Ciudad y dependiente de la Delegación Territorial de León.

Los resultados al 15 de junio de 1990 han sido la evacuación de 6.772 consultas, el registro de 721 documentos y la tramitación, con la ayuda de los Servicios allí desplazados, de 4.515 expedientes.

Transcurrido este período prudencial de prueba y a la vista de los resultados obtenidos y aceptación de ese servi-

cio por los berceanos, de inmediato se procederá a abrir oficinas similares en Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Valladolid, 20 de junio de 1990.

EL CONSEJERO
Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 764-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a homogeneización de la jornada de trabajo y cumplimiento de la misma en las Delegaciones Territoriales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 764-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0200764, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, RELATIVA A HOMOGENEIZACION DE LA JORNADA DE TRABAJO Y

CUMPLIMIENTO DE LA MISMA EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.

El horario vigente es el fijado por la Orden de 4 de octubre de 1984 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que dicta normas sobre jornada y horario de trabajo. A tales efectos la Secretaría General con fecha 5 de marzo del presente año se dirigió a los Delegados Territoriales recordando la vigencia de la misma. Salvo situaciones puntuales, la jornada de trabajo se cumple en todas las Delegaciones Territoriales.

Valladolid, 18 de junio de 1990.

EL CONSEJERO
Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 764-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a solicitudes de ayudas para la mejora del habitat minero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 146, de 24 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de Junio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

P.E. 790-II

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
1	LE	SOTO Y AMIO	Adecuación antiguas escuelas de Canales para Centro cultural	5.057.500 I.V.A. = 606.900	90	5.097.960
2	LE	ENCINEDO	Construcción depuradora en Quintanilla de Losada	7.589.286 I.V.A. = 910.714	90	7.650.000
3	LE	ENCINEDO	Construcción piscina en Forna	10.748.796 IVA = 1.289.856	90	10.834.787
4	LE	CREMENES	Instalaciones deport. en Crémenes, piscina y vest.	34.728.789	90	31.255.910
5	LE	VALDELUGUEROS	Rep. y amp. red distrib. de agua y rep. pavimentos en Lugueros	11.428.571 IVA = 1.371.429	90	12.420.000
6	LE	VALDELUGUEROS	Instalación antenas parabólicas en 8 pueblos	9.026.000 IVA = 1.083.120	90	9.098.208
7	LE	VALDELUGUEROS	Amp. captación de agua en Tolibia de Abajo	4.330.357 IVA = 519.643	90	4.365.000
8	LE	VALDEPIELAGO	Red saneamiento en Nocado de Curueño	18.630.000	90	16.767.000
9	LE	VALDEPIELAGO	Rep. y amp. abastec. en Otero de Curueño	4.017.857 IVA = 482.143	90	4.050.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
10	LE	VALDEPIELAGO	Canaliz. arroyo de Requejo en Montuerto	6.339.286 IVA = 760.714	90	6.390.000
11	LE	JUNTA V. LOSADA	Restitución escombreras de Valdegalen, Riñuevo y Castrines	24.276.000 IVA = 2.913.120	90	24.470.208
12	LE	MOLINASECA	C.V. de Onamio a Paradasolana- Fase II	10.302.425 IVA = 1.236.291	90	9.272.183
13	LE	MOLINASECA	Pav. calle principal poblado de Onamio	2.711.890 IVA = 325.427	90	2.440.701
14	LE	CASTROPODAME	Depuración aguas en los pueblos de Ayuntamiento	35.700.000 IVA = 4.284.000	90	32.130.000
15	LE	CONGOSTO	Restauración de escombrera en Congosto	4.488.680 IVA = 538.642	90	4.039.812
16	LE	CONGOSTO	Pav. calles en Congosto Fase II	11.483.500 IVA = 1.378.020	90	10.335.150
17	LE	CONGOSTO	Pav. patio de la Iglesia de la Virgen de la Peña	2.411.880 IVA = 293.026	90	2.170.692
18	LE	IGUEÑA	Rehab. escombrera para zona ocio en Quintana F.	15.251.278 IVA = 1.830.153	90	15.373.280
19	LE	NOCEDA DEL BIERZO	Resid. ancianos en Noceda del Bierzo IV Fase	17.857.140 IVA = 2.142.857	90	16.071.426

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
20	LE	FOLGOSO DE LA RIB.	Acond. del Aytº. viejo	937.500 IVA = 112.500	90	843.750
21	LE	PONFERRADA	Recup. areas de Equip. zonas verdes etc.. en poblado de la M.S.P.	19.642.857 IVA = 2.357.143	20	4.400.000
22	LE	PONFERRADA	Transformador piscinas	8.883.929 IVA = 1.066.071	90	8.995.000
23	SA	ZARAPICOS	Recuperación paisajística de cantera	3.300.000 + I.V.A	90	2.970.000
24	SA	EL CABACO	Restauración de labores mineras de wolframita	6.466.000 IVA = 775.920	90	6.517.728
25	LE	CABRILLANES	Reparación y bacheo de pav. calles en Quintanilla de Babia	3.451.000 IVA = 414.120	90	3.478.608
26	LE	CABRILLANES	Rep. y bacheo de calles en Murias de Babia	1.785.000 IVA = 214.200	90	1.799.280
27	LE	CABRILLANES	Abastec. agua en el barrio de la Cuesta en Piedrafita	476.000 IVA = 57.120	90	479.808
28	LE	CABRILLANES	Amp. alumbrado público	1.500.000	90	1.350.000
28	LE	CABRILLANES	Impermeabiliz. depósito regulador en Cabrillanes	535.500 IVA = 64.260	90	539.784

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
29	LE	SAN EMILIANO	Renov. conducc. agua desde captación a deposito	14.642.857 IVA = 1.757.143	90	14.760.000
30	LE	CARMENES	Adquisición 50 contenedores para recog. basuras	2.500.000 IVA = 300.000	90	2.520.000
31	SA	LOS SANTOS	Mejora camino acceso a canteras	7.890.960 IVA = 946.915	90	7.954.087
32	LE	FABERO	Urbaniz. poligono ind. deFabero	89.285.714 IVA = 10.714.286	90	90.000.000
33	LE	PARAMO DEL SIL	Construcción piscina y vestuarios	12.677.639 IVA = 1.521.317	90	12.779.061
34	LE	PRIORO	Construcción de un muro de contención, encauzamiento de un arroyo y Pav. de 800 m ² de calle	5.000.000	90	4.500.000
35	P	CASTREJON DE LA P.	Pav. calles en Castrejon	1.785.714 IVA = 214.286	90	1.800.000
36	P	CASTREJON DE LA P.	Pav. calles en Villanueva	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
37	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Recueva	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
38	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Pison	892.857 IVA = 107.143	90	900.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
39	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Cantoral	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
40	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Traspeña	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
41	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Loma de C.	1.339.286 IVA = 160.714	90	1.350.000
42	P	CASTREJON DE LA P.	Pista polidep. en Castrejon	3.750.000 IVA = 450.000	90	3.780.000
43	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Roscales	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
44	P	CASTREJON DE LA P	Pav. calles en Cubillo	892.857 IVA = 107.143	90	900.000
45	P	AGUILAR DE CAMPOO	Restaur. areas degradadas por explot. de lignito	13.419.000 IVA = 1.610.000	90	12.077.100
46	P	BARRUELO DE SANTULLAN	Abastec. agua a Barruelo de Santullan	16.517.857 IVA = 1.982.143	90	16.650.000
47	P	BARRUELO DE SANTULLAN	Parque infantil en la escombrera de tenis	17.775.000	90	16.000.000
48	P	BARRUELO DE SANTULLAN	Acond. del paseo del campo futbol al paseo Colon	7.034.000	90	6.300.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
49	P	BARRUELO DE SANTULLAN	Restaur. escombrera El Porvenir	34.770.000	36	12.517.200
50	P	VELILLA RIO CARRION	Restaur. de mina de cal y recuperación entorno	22.554.951 IVA = 2.706.594	90	22.735.390
51	P	SAN CEBRIAN DE MUDA	Mejora y recup. Habitat minero en San Cebrian	2.000.000	90	1.800.000
52	P	SALINAS DE PISUERGA	Urbaniz. de El Cuernago	3.571.428 IVA = 428.572	90	3.600.000
53	P	MUDA	Obras complement. en polideportivo en Muda	2.678.571 IVA = 321.429	90	2.700.000
54	P	LA PERNIA	Ampl. red de abastec. de agua a nucleos de La pernia	68.303.571 IVA = 8.196.429	90	68.850.000
55	LE	VILLABLINO	Constr. polidep. cubierto en Caboalles de Abajo	75.933.900 IVA = 9.112.068	90	76.541.372
56	LE	JUNTA VECINAL DE CALLEJO DE ORDAS	Pav. camino del Bao en Callejo de Ordas	3.104.115 IVA = 372.494	90	2.793.704
57	LE	JUNTA VECINAL DE CALLEJO DE ORDAS	Consolid. y recuperación edificio en Sta. M ^o . Ordas	1.392.860 IVA = 167.143	90	1.253.574
58	LE	CISTIerna	Remodel. y amp. pistas polideportivas y zona piscina en Cistierna	25.069.344 IVA = 3.008.321	90	22.562.410

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
59	LE	TORENO	Traida de aguas a Matarrosa del Sil.FASE III	26.895.000	90	24.205.500
60	LE	TRABADELO	Renov. red abastecim. y saneam. y pav. aceras	17.061.625 IVA = 2.047.395	90	15.355.463
61	LE	TRABADELO	Pav. plaza y ramal saneam. en San Fiz de Seo	892.857 IVA = 107.143	90	803.571
62	AV	MINGORRIA	Pav. de vías públicas	9.446.255 IVA = 1.133.551	90	9.521.825
63	P	BRAÑOSERA	Puesta en marcha de 25 nichos	600.000	90	540.000
64	P	BRAÑOSERA	Renov. abastec. agua en Vallejo de Orbó	16.866.071 IVA = 2.023.929	90	15.179.464
65	P	BRAÑOSERA	Rehab. local usos múltiples en Valejo de O.	3.466.020	90	3.119.418
66	P	BRAÑOSERA	Rehab. local usos múltiples en Valberzoso	1.544.520	90	1.390.068
67	P	JUNTA VECINAL DE BRAÑOSERA	Instalac. de una báscula de 60 Tm. en Brañosera	3.283.377 IVA = 394.005	90	3.309.643
68	LE	LA VECILLA	Renov. alumbrado público en La Vecilla	12.863.000 IVA = 1.297.000		12.744.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
69	P	DUEÑAS	Rehab. terrenos en Campo Onecha I Fase.	15.969.697	90	14.372.727
70	LE	BOÑAR	Restauración de Montes	1.950.000	90	1.800.000
71	LE	VALDERRUEDA	Urbaniz. en Morgovejo, Villacorta, Cegoñal, Valderrueda y Pte. Almuhey	23.663.999 IVA = 2.843.681	90	21.297.599
72	LE	VALDERRUEDA	Adquisic. material para consultorio médico	695.146	90	625.631
73	LE	VALDERRUEDA	Constr. recinto corro lucha leonesa	13.392.857 IVA = 1.607.143	90	12.053.571
74	P	GUARDO	Recuperación escombr. en Valdecastro, Campos de la Peña y C. de la Ermita	10.546.274	90	9.491.647
75	P	GUARDO	Recup. manantial en zona extr. de arcillas en Paraje del Cristo	751.000	90	675.900
76	P	GUARDO	Limp. y depur. cauce y aguas del Rio Chico	4.127.442	90	3.714.698

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
77	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Inst. de un basurero en Santibañez	5.892.857 IVA = 707.143		
78	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	pav. calles en Santib. P.	2.232.143 IVA = 267.857		
79	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. pza. de Tarilonte	2.232.143 IVA = 267.857		
80	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. calles en Viduerna P.	2.678.571 IVA = 321.429		
81	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. calles en Villaverde	1.785.714 IVA = 214.286		
82	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. calles en Villaoliva	1.785.714 IVA = 214.286		
83	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Rep. pista polidep. en Villanueva de Arriba	3.571.428 IVA = 428.572		
84	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Cerr. parque infantil en Villanueva de Arriba	1.116.071 IVA = 133.929		
85	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. plaza en Villanueva de Arriba	4.464.285 IVA = 535.715		
86	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Repar. teleclub en Aviñate	446.428 IVA = 53.572		
87	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Reparación teleclub en Pino Viduerna	170.000		

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
88	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Acceso al cementerio de Las Heras	696.428 IVA = 83.572		
89	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Pav. acceso al cementerio de Velilla de Tarilonte	1.339.286 IVA = 160.714		
90	P	SANTIBAÑEZ DE LA P.	Urbaniz. de la plaza de Santibañez	7.053.572 846.428		
91	LE	SABERO	Instalac deportivas piscina y vestuario. Sabero	36.785.714 IVA = 4.414.286	90	33.107.143
92	LE	SABERO	Cerram. ornamentación y servicio de la Plaza de la Iglesia en Oileros y ordenación de 3 parques	15.625.000 IVA = 1.875.000	90	14.062.500
93	LE	POLA DE GORDON	Amp y mejora abastec. agua a Ciñera y Santa Lucia	42.516.320	90	38.264.688
94	LE	POLA DE GORDON	1a y 2a fase urbaniz. paseo de salinas en Santa Lucia de Gordón	14.519.283	90	13.067.355
95	LE	BERLANGA DEL BIERZO	Fase III tráida de aguas a Langre, Sorbeda y San Miguel de Langre	20.000.000	90	18.000.000
96	LE	BERLANGA DEL BIERZO	Construcc. edif. usos mul.	8.348.214 IVA = 1.001.786	90	8.415.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
97	LE	BEMBIBRE	Constr. instalac. deport. I Fase	56.003.458 IVA = 6.720.415		
98	LE	BEMBIBRE	Pav. C/ La Era en Arlanza	2.190.017 IVA = 262.802		
99	LE	JUNTA V. CABOALLES DE ARRIBA	Constr. piscina y Vestua rios en Caboalles de Arr.	23.000.000 89/17.180.693	90	15.462.624
100	LE	LA ERCINA	Pontón sobre el río Valdellorma en Fresnedo	4.637.160	90	4.173.444
101	LE	LA ERCINA	Pozos decantadores digestores en Laiz	2.909.792 IVA = 349.175	90	2.933.070
102	LE	LA ERCINA	Pav. y canaliz. arroyos en Palacios de Valdellorma	6.383.929 IVA = 766.071	90	6.435.000
103	LE	PALACIOS DEL SIL	Alumbrado publico en Valdeprado	1.743.206 IVA = 209.185	90	1.757.151
104	LE	SOTO Y AMIO	Abastec. y saneam. en Quintanilla	14.161.000 IVA = 1.699.320	90	12.744.900
105	LE	SOTO Y AMIO	Adec. edif. cine en Canales	7.140.000 IVA = 856.800	90	6.426.000
106	SA	LUMBRALES	Pav. c/ Gabriel y Galán	12.000.000		12.000.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
107	LE	TORRE DEL BIERZO	Constr. plaza en la Era de San Facundo	4.017.857 IVA = 482.143	90	3.616.071
108	LE	TORRE DEL BIERZO	Depur. de aguas resid. en Torre del Bierzo	15.470.000 IVA = 1.856.400	90	13.923.000
109	LE	TORRE DEL BIERZO	Depur. aguas residuales en Sta. marina de Torre	9.432.832 IVA = 1.131.940	90	8.489.548
110	LE	TORRE DEL BIERZO	Depur. aguas residuales en Albares de la Ribera	15.470.000 IVA = 1.856.400	90	13.923.000
111	LE	TORRE DEL BIERZO	Acond. camino acceso a Santa Cruz de Montes	13.929.924 IVA = 1.671.590	90	12.536.931
112	LE	TORRE DEL BIERZO	Dep. aguas residuales en las Ventas de Albares	3.482.832 IVA = 417.940	90	3.134.548
113	LE	PTE. DOMINGO FLOREZ	Fase II constr. piscina en San Pedro de Trones	7.142.857 IVA = 857.143	90	7.200.000
114	LE	PTE. DOMINGO FLOREZ	Acond. playa fluvial en pte Domingo Florez	3.000.000	90	2.700.000
115	LE	PTE. DOMINGO FLOREZ	Acond. playa fluvial en Salas de la Rivera	2.250.000	90	2.025.000

SOLICITUDES HABITAT MINERO 1.990

N.	PR.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	%	AYUDA SOLICITADA
116	P	CERVERA DE PISUERGA	Transf. en parque acuatico de la escomb. de Barcena. Fase II	16.000.000	90	14.400.000
117	LE	PALACIOS DEL SIL	Abastec. agua en Susañe del Sil	8.700.000	?	7.830.000 90%
118	LE	MATALLANA DE TORIO	Constr. polideportivo I Fase	24.107.143 IVA = 2.892.857	?	24.300.000 90%

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 797-II, a la pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Inhibiciones, ausencias y abstenciones del Consejero de Economía y Hacienda en el Comité de Inversiones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 797-II

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta con RESPUESTA ESCRITA P.E. 797-I formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, del Grupo Parlamentario Socialista, este Consejero informa de lo siguiente:

Este Consejero considera que en ningún momento ha incurrido en actuaciones que pudieran comprometer su imparcialidad o su independencia en el ejercicio de sus funciones públicas cuya salvaguarda constituye precisamente uno de los principios generales inspiradores de la Ley 6/89 tal y como aparece expresamente reflejado en la Exposición de Motivos y en el art. 4 de la misma.

En apoyo de esta declaración estima relevante realizar las siguientes consideraciones:

I. Que desde el primer momento este Consejero considera necesario someter la tramitación de ayudas de la Junta de Castilla y León a normas de procedimiento susceptibles de garantizar su objetividad, su racionalidad y su coordinación. Prueba de ello son las siguientes normas.

a) Decreto 65/88, de 20 de abril, que atribuye al Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, Órgano creado por Decreto 90/83 de 7 de Octubre, funciones de coordinación en materia de Incentivos a la Inversión y al Empleo, similares a las que venía ejerciendo en relación con las Inversiones Públicas.

Además se transforman los Comités Territoriales de Promoción Industrial, Órganos gestores de los expedientes correspondientes al Gran Área de Expansión Industrial, en Comisiones Provinciales de Promoción Económica ampliando su ámbito de actuación a la totalidad de los Incentivos a la Inversión y al Empleo de Castilla y León, tanto los dependientes exclusivamente

de la Junta de Castilla y León, como aquéllos en relación con los que sólo corresponda su gestión.

b) Decreto 45/89, de 30 de marzo, por el que se dictan Normas Complementarias del Decreto anterior para la tramitación y gestión de la totalidad de los Incentivos a la Inversión y al Empleo dependientes de la Junta de Castilla y León, según el modelo establecido por la Administración Central en la Orden de 17 de enero de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda que es la más completa y avanzada en la materia.

c) Orden de 7 de abril de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda de comunicación entre las Comisiones Provinciales de Promoción Económica y el Comité de Inversiones Públicas normalizando los procedimientos administrativos previstos en el mencionado Decreto.

d) Decreto 151/89 de 20 de julio que determina, con carácter general, los incentivos aplicables, el sistema de concesión de los mismos, las características de las inversiones subvencionables, las obligaciones de los peticionarios, el sistema de abono de las subvenciones, el régimen de compatibilidad, los topes máximos de la subvención neta equivalente y la coordinación con las ayudas Estatales y Comunitarias, permitiendo una armonización de los Incentivos aportados por la Junta con la normativa Comunitaria y Estatal vigente.

El cumplimiento del procedimiento recogido en la normativa anterior se ha elevado en el art. 23 de la Ley 10/89 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, que establece que las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las Normas de Procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda. Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

Del esfuerzo realizado para conseguir la transparencia, la homogeneización y la coordinación en la concesión de ayudas no existen precedentes en gobiernos anteriores ni tiene parangón alguno dentro del Estado Español en ninguna de sus Administraciones:

2.º Que en ningún caso este Consejero ha resuelto separándose del criterio mantenido por las unidades administrativas que intervienen en la tramitación de los expedientes, ni del informe de los órganos colegiados de carácter consultivo a quienes compete el dictamen de los mismos, ni de la propuesta de los Centros Directivos competentes por razón de la materia.

3.º Que en ausencia de normas de desarrollo y de las disposiciones de carácter reglamentario que se precisan para el cumplimiento de la Ley 6/89, tal y como se reconoce en la disposición final primera, es preciso interpretar que el concepto "inhibirse de conocer" establecido en el art. 9 no puede ser otro que el de abstenerse de todo acto que pueda afectar los principios de independencia e imparcialidad en la tramitación de los expedientes o afectar la resolución de los mismos en forma distinta de aquéllas que pudiera resultar del proceso de tramitación. En este sentido este Consejero manifiesta que en todo momento se ha inhibido de llevar a cabo cualquier tipo de actuación o manifestación que pudiera influir sobre el resultado de los expedientes.

II. Con fecha 24 de noviembre de 1989 este Consejero elevó escrito a la Junta de Consejeros solicitando que, por considerarse posiblemente incurso en alguno de los supuestos que determinan la obligación de inhibirse, resolviera lo más pertinente. En ausencia de las normas de desarrollo antes citadas en las que se concretará el alcance específico de la inhibición de conocer a que se refiere el art. 9 de la Ley, este Consejero considera que sólo la interpretación a que se refieren los puntos anteriores permite compatibilizar el espíritu de la Ley con el ejercicio normal de la función administrativa a que tienen derecho los administrados. Por consiguiente considera que su actuación ha sido en todo momento ajustada a derecho y particularmente a los principios inspiradores de la Ley 9/89, que en ningún momento ha menoscabado el interés público, que ha preservado el legítimo derecho de los administrados y que, por consiguiente, resulta irreprochable sin que consideraciones de carácter político puedan exigir actuaciones formales o materiales diferentes.

No obstante y con el objeto de dar contestación concreta a la cuestión planteada por el Sr. Procurador en lo que concierne específicamente al Comité de Inversiones Públicas se hacen las siguientes puntualizaciones:

1.º Entre el 1 de enero de 1989 y el día de la fecha el C.I.P. ha celebrado 35 reuniones. De ellas este Consejero no ha asistido a 18.

2.º Las actas del C.I.P. han tenido un carácter sintético estando dirigidas a recoger los elementos esenciales de los acuerdos y fundamentalmente los datos que posteriormente deben ser incorporados al proceso informativo del que se extraen los certificados y el libro registro de empresa subvencionadas. Durante el periodo en que ejerció su cargo el anterior secretario este Consejero se inhibió en diferentes ocasiones y en otras se ausentó expresamente de la reunión sin que dichas incidencias hayan pasado a las respectivas actas, debido a las razones antedichas. A propósito de ello se acompaña el correspondiente certificado del anterior Secretario.

Aunque dicha práctica fue inicialmente continuada por el actual Secretario del Comité de Inversiones Públicas, las

actas han pasado a recoger por voluntad expresa de este Consejero los casos en que concurren las circunstancias del art. 9 de la Ley 6/89. Se acompaña certificado expresivo del número de ocasiones en que dicha inhibición se ha recogido en actas con expresión del supuesto a que corresponden. El número de ocasiones es de once.

Valladolid, 26 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
Fdo.: Miguel Pérez Villar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JAVIER DOMINGUEZ DOMINGUEZ, Secretario del Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que desde el día 5 de febrero de 1990, fecha de mi toma de posesión como Secretario del Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, hasta el día de la fecha, el Consejero de Economía y Hacienda se ha inhibido del conocimiento de asuntos en once ocasiones, que se refieren al infor... seis expedientes de Ayuda de incentivos a la inversión y al empleo, acogidos al Real Decreto 570/88 de Zona de promoción económica de Castilla y León, a cuatro tramitados de acuerdo con la Orden de 22 de enero de 1988 de la Consejería de Agricultura y Ganadería sobre transformación, comercialización y fomento de productos agrarios y alimentarios y a uno tramitado de acuerdo con la Orden de 2 de marzo de 1990 de Incentivos Mineros.

Y por que así conste, a petición del interesado, expido la presente certificación en Valladolid a veinticinco de junio de mil novecientos noventa.

V.º B.º

EL PRESIDENTE
Por sustitución,

Fdo.: Roberto Escudero Barbero

D. RAMON BOCOS MUÑOZ, funcionario en situación de excedencia voluntaria, como Secretario del Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León, y a petición del Excmo Sr. D. Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda.

MANIFIESTA

Que las actas correspondientes a las reuniones del citado Comité reflejan el contenido esencial de los debates y acuerdos que en las mismas se produjeron pero no sus aspectos formales ni procedimentales.

Que entre estos aspectos se encuentran ausencias que algunos de los componentes del Comité a lo largo de cada reunión, así como que varios de sus miembros, entre los que se encontraba el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, manifestaron en diversas ocasiones su no intervención expresa en determinadas deliberaciones no pu-

diendo precisar por el tiempo transcurrido en qué ocasiones y con motivo de qué tema.

Asimismo manifiesta que durante el tiempo que ejerció esa actividad no recibió instrucción, orden o directriz concreta respecto de concesiones concretas de incentivos por parte del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

Valladolid, 11 de Junio de 1990.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Por sustitución,

Fdo.: Roberto Escudero Barbero

Fdo.: Ramón Bocos Muñoz

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 798-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a demora en la ejecución de obras de acondicionamiento de la Carretera C-515 que une Béjar con Ciudad Rodrigo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 798-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A DEMORA EN LA EJECUCION DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-515 QUE UNE BEJAR CON CIUDAD-RODRIGO.

La Consejería de Fomento utiliza como instrumento de programación de sus actuaciones en materia de carreteras el Plan Regional de Carreteras, en su redacción actual operada a consecuencia de la Revisión realizada en el mismo, el año 1988, y que abarca el horizonte temporal 1989-1998.

Así pues, no se ha alargado el plazo de ejecución en 4 años, sino que el Plan Regional extiende su aplicación a un período superior de tiempo, fraccionado en dos etapas, en función de la mayor o menor urgencia o necesidad de las actuaciones a realizar.

En cualquier caso, toda actuación en materia de infraestructuras que se desplaza temporalmente tiene sus repercusiones negativas en las actividades económicas de la zona afectada, si bien, en la medida en que los recursos no son

ilimitados, es imposible actuar en todo el ámbito territorial de la Región de manera simultánea, imponiéndose por estas razones una sucesión escalonada de actuaciones.

En el caso concreto de la carretera C-515, entre Béjar y Ciudad Rodrigo, objeto de la presente pregunta, las obras que en ella se realizarán se dividen, aproximadamente, por mitad entre las dos etapas del Plan como por lo demás ocurrió en el Plan Regional anterior 1985-1995.

Al propio tiempo debe indicarse cómo de las actuaciones incluidas en el Plan 1985-1995, ninguno de ellas ha quedado desprogramada, puesto que, si bien es verdad que ha desaparecido de la actual redacción del Plan Regional de Carreteras toda referencia explícita a las travesías de Sequeros, El Maillo y Tenebrón, el documento de Revisión del Plan Regional señala cómo estas travesías quedan recogidas o incluidas en las obras de adecuación o mejora del tramo al que corresponden.

Debe indicarse igualmente que en modo alguno se ha suprimido la variante de El Cabaco, pues nunca estuvo prevista en el Plan Regional de 1985.

Los criterios básicos a los que responden los cambios producidos en la Revisión del Plan Regional de Carreteras aparecen contenidos en la propia Memoria del Documento de Revisión, si bien en este caso, y como ya apuntaba anteriormente, no se han producido alteraciones sustanciales con respecto a la programación original, sin perjuicio de que el Avance de la Revisión del Plan fue sometido al trámite de información pública, durante un período de 3 meses, sin que se formulara reparo alguno al eje Béjar-Ciudad Rodrigo, al que se refiere la presente pregunta.

La carretera C-515 está tratada en el actual Plan Regional de Carreteras con unas obras de acondicionamiento y mejora que permitirán adecuar razonablemente sus características funcionales para cumplir su papel de eje de comunicación entre Béjar y Ciudad Rodrigo y de desarrollo de la comarca.

En particular la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Carreteras, ha realizado, o tiene programado realizar las siguientes actuaciones:

1. Se han concluido muy recientemente las obras de acceso a Béjar, desde el p.k. 0 al 7 de la C-515, con una inversión de 140 millones de pesetas.

2. Están también terminadas las obras de acondicionamiento de la C-515 en el tramo común con la C-512, p.k. 25 al 33, entre Cristóbal y Santibáñez de la Sierra, por un valor de 150 millones de pesetas.

3. Están en ejecución los tratamientos de renovación del pavimento entre El Cabaco y El Tenebrón, p.k. 65 al 85 de la C-515, actuando en operaciones de conservación preventiva en un tramo que tiene un buen trazado y aceptable sección transversal. El otro sector entre El Tenebrón y Ciudad Rodrigo se acondicionó en 1986.

4. Están en fase de licitación las obras de Béjar al límite con la provincia de Avila, en la C-500, que permiten

conectar con el resto del eje de Gredos, con un presupuesto inicial de 150 millones.

En suma, la Consejería de Fomento viene actuando, sin discontinuidades, en la carretera C-515 entre Béjar y Ciudad Rodrigo, estando pendiente el acondicionamiento de los tramos Santibáñez-Sequeros-Cruce con la C-525 y el cruce con la C-525 - El Cabaco que serán objeto de actuación en cuanto las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

Valladolid, 20 de Junio de 1990.

Fdo.: *José M.ª Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 801-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a Política para aumentar el sector industrial de la economía, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 801-II

Excmo Sr.

En relación con la pregunta con respuesta escrita P.E. 0200801 formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador del Grupo Parlamentario Socialista, D. Miguel Valcuende González sobre "Política ejercida por la Junta para conseguir aumentar de una manera significativa el sector industrial de nuestra economía" comunico a V.E. lo que sigue:

Las líneas maestras de la acción de gobierno en materia de Desarrollo Económico se recogen, por imperativo de la Comunidad Económica Europea para las regiones, que como es el caso de Castilla y León, ha sido declarado objetivo 1, en un extenso documento denominado Plan de Desarrollo Regional que cubre el período 1989-1993 y que ha sido presentado al Gobierno de la Nación y, tras su debate con los diferentes agentes económicos y sociales, fue remitido para su conocimiento a las Cortes de Castilla y León con fecha 30 de Mayo pasado.

En el mismo, junto al diagnóstico de la situación económica de Castilla y León, podrá encontrar Su Señoría el detalle de los objetivos de desarrollo regional las acciones previstas por el Gobierno y el programa financiero para dicho período.

Por su parte la Ley de Presupuestos de cada año recoge las cuantías específicas con las que se dotan dentro del

ejercicio los diferentes programas de actuación siendo los Decretos reguladores de las distintas ayudas y las Ordenes de Convocatoria, todos ellos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, los que especifican los requisitos y las condiciones concretas exigidas en el caso de cada uno de los instrumentos de actuación.

Es por consiguiente, en esta documentación y no en otra en la que se contiene con detalle exhaustivo la política de la Junta en materia de promoción del desarrollo industrial y a ella me permito remitir al Sr. Procurador poniendo por supuesto a disposición del mismo los Centros Directivos y Servicios dependientes de esta Consejería por si considera necesaria alguna aclaración complementaria.

Valladolid, 26 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PUERTA DE PASO DE DOS HOJAS PARA LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CASTILLO DE FUENSALDAÑA.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto hacer pública la contratación para la construcción y montaje de puerta de paso de dos hojas para la Entrada Principal del Castillo de Fuensaldaña, por un presupuesto de 1.990.000 Pesetas (UN MILLON NOVECIENTAS NOVENTA MIL PESETAS) IVA Incluido.

El Pliego de Bases y Características Técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Plazo de presentación de solicitudes: 20 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar de presentación de solicitudes: Registro General de las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, 47194 Fuensaldaña, Valladolid.

Fianza definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 31 de Mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

